

Acta Sesión extraordinaria Nº282-2023

Acta Sesión extraordinaria 282-2023, celebrada el diecisiete de octubre del dos mil veintitrés. En la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Paquera. Al ser la 5:09p.m.

PRESENTES	
Milton Hancock Porras Jacob Méndez Rivera Elsie Garita Flores Carlos Luis Rodríguez Vindas Lidianeth Rojas González Comprobando cuórum (5). Virginia Calderón Calderón Damaris Cajina Urbina Francisco Barboza Jiménez	Presidente Municipal Concejal Propietario Concejal Propietaria Concejal Propietario Concejal Suplente, En ausencia de Griselda Montoya, asume como concejal Propietaria Vicepresidenta (Sindica Suplente) Concejal Suplente Concejal Suplente
AUSENTES	
Griselda Montoya Gómez Yadira Castro Hernández Ulises Gonzalez Jimenez Jenny Jiménez González	Concejal Suplente Concejal Suplente Intendente Municipal Viceintendente Municipal.

La presencia de:

Jeaustin Azofeifa Alfaro, secretario Interino del Concejo Municipal.

Trasmitida en Facebook del Concejo.

AGENDA

ARTICULO I. AUDIENCIA (AS)

ARTICULO II. ACUERDOS

ARTICULO III. CIERRE DE SESION

.....

Acta de Sesión extraordinaria 280-2023
17 de octubre del 2023 – Periodo 2020-2024

ARTICULO I. AUDIENCIA (AS)

Natalia Arroyo: EL día de hoy en hacienda y presupuesto se analizó la modificación N°04-2023 y se hicieron dos cambios, se excluyó una partida de servicios generales de la Unidad Técnica de Gestión Vial y se incluyó recurso de amparo pendiente de pago, por esos dos cambios la modificación quedaría en un monto de ¢10.647.793,81.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

Paquera, 16 de Octubre del 2023
OFICIO-IMP-730-2023

SEÑORES:
CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUERA

Asunto: Presentación de la Modificación Presupuestaria N°04-2023

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo, a la vez en atención a lo discutido en Sesión Ordinaria N°281-2023, celebrada el pasado 11 de octubre del 2023; les presento documentación que corresponde:

- 1) MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°04-2023 Y EL PLAN ANUAL OPERATIVO, por la suma de por la suma de ¢11.557.793,81 (Once millones quinientos cincuenta y siete mil setecientos noventa y tres colones con 81/100), en concordancia con las necesidades institucionales.

Cabe mencionar que, se incluye el contenido presupuestario para cumplir con las órdenes emitidas por la Sala Constitucional, acorde con lo dispuesto en los artículos 41 y 48 de la Constitución Política, y en cumplimiento del Oficio N°14204, N°DFOE-LOC-1825 de la Contraloría General de la República.

Lo anterior, para su conocimiento y trámite de aprobación.

Agradeciendo su atención, se despide:


Lic. Ulises González Jiménez
Intendente Municipal
Concejo Municipal de Distrito Paquera

Concejo Municipal del Distrito de
Paquera



Modificación Presupuestaria

No 04-2023



Concejo Municipal del Distrito de Paquera
Modificación Presupuestaria No 04-2023

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAQUERA
MODIFICACION PRESUPUESTARIA 004-2023

REBAJAR EGRESOS
PROGRAMA I

PROGRAMA I		2 550 000,00	100,00%
01	ADMINISTRACION GENERAL	2 340 000,00	91,76%
01.02	AUDITORIA	210 000,00	8,24%

REBAJAR EGRESOS
PROGRAMA II: SERVICIOS COMUNALES

PROGRAMA II		6 265 226,99	100,00%
01	ASEO DE VIAS Y SITIOS PUBLICOS	678 571,00	10,80%
04	CEMENTERIOS	532 513,82	8,50%
10	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	1 700 000,00	27,13%
15	MANTENIMIENTO DE LA ZONA MARITIMO TERRESTRE	500 000,00	7,98%
17	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	100 000,00	1,60%
25	PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	550 000,00	8,78%
26	DESARROLLO URBANO	2 206 142,17	35,21%

REBAJAR EGRESOS
PROGRAMA III

PROGRAMA III		2 742 566,82	100,00%
02-01	GRUPOS UNIDAD TECNICA DE GESTION VIAL MUNICIPAL	2 742 566,82	100,00%

Detalle General



Acta de Sesión extraordinaria 280-2023
17 de octubre del 2023 – Periodo 2020-2024

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAQUERA
 MODIFICACION PRESUPUESTARIA 004-2023

SECCION DE REBAJAR EGRESOS
 DETALLE GENERAL DEL OBJETO DEL GASTO
 PROGRAMA I

EGRESOS TOTALES		2 550 000,00	100,00%
0	REMUNERACIONES	2 550 000,00	100,00%

SECCION DE REBAJAR EGRESOS
 DETALLE GENERAL DEL OBJETO DEL GASTO
 PROGRAMA II

EGRESOS TOTALES		6 265 226,99	100,00%
0	REMUNERACIONES	4 018 655,99	64,14%
1	SERVICIOS	1 290 000,00	20,59%
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	956 571,00	15,27%

SECCION DE REBAJAR EGRESOS
 DETALLE GENERAL DEL OBJETO DEL GASTO
 PROGRAMA III

EGRESOS TOTALES		2 742 566,82	100,00%
1	SERVICIOS	2 742 566,82	100,00%

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAQUERA
 MODIFICACION PRESUPUESTARIA 004-2023

SECCION DE AUMENTAR EGRESOS
 DETALLE GENERAL DEL OBJETO DEL GASTO
 PROGRAMA I

EGRESOS TOTALES		2 550 000,00	100,00%
0	REMUNERACIONES	1 650 000,00	64,71%
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	900 000,00	35,29%

SECCION DE AUMENTAR EGRESOS
 DETALLE GENERAL DEL OBJETO DEL GASTO
 PROGRAMA II

EGRESOS TOTALES		6 265 226,99	100,00%
0	REMUNERACIONES	2 459 084,82	39,25%
1	SERVICIOS	2 640 000,00	42,14%
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1 166 142,17	18,61%

SECCION DE AUMENTAR EGRESOS
 DETALLE GENERAL DEL OBJETO DEL GASTO
 PROGRAMA III

EGRESOS TOTALES		2 742 566,82	100,00%
1	SERVICIOS	1 900 000,00	69,28%
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	842 566,82	30,72%

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAQUERA
 MODIFICACION PRESUPUESTARIA 004-2023

AUMENTAR EGRESOS
 PROGRAMA I

PROGRAMA I		2 550 000,00	100,00%
01.01	ADMINISTRACION GENERAL	2 550 000,00	100,00%

AUMENTAR EGRESOS
 PROGRAMA II: SERVICIOS COMUNALES

PROGRAMA II		6 265 226,99	100,00%
01	ASEO DE VIAS Y SITIOS PUBLICOS	676 571,00	10,80%
04	CEMENTERIOS	532 513,82	8,50%
10	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	1 700 000,00	27,13%
15	MANTENIMIENTO DE LA ZONA MARITIMO TERRESTRE	500 000,00	7,98%
17	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	100 000,00	1,60%
25	PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	550 000,00	8,78%
26	DESARROLLO URBANO	2 286 142,17	35,21%

AUMENTAR EGRESOS
 PROGRAMA III: INVERSIONES

PROGRAMA III		2 742 566,82	100,00%
02-01	GRUPOS UNIDAD TECNICA DE GESTION VIAL MUNICIPAL	2 742 566,82	100,00%

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAQUERA
 MODIFICACION PRESUPUESTARIA 004-2023

SECCION DE REBAJAR EGRESOS
 DETALLE GENERAL DEL OBJETO DEL GASTO

EGRESOS TOTALES		11 557 793,81	100,00%
0	REMUNERACIONES	6 568 655,99	56,83%
1	SERVICIOS	4 032 566,82	34,89%
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	956 571,00	8,28%

SECCION DE AUMENTAR EGRESOS
 DETALLE GENERAL DEL OBJETO DEL GASTO

EGRESOS TOTALES		11 557 793,81	100,00%
0	REMUNERACIONES	4 109 084,82	35,55%
1	SERVICIOS	4 540 000,00	39,28%
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2 908 708,99	25,17%

Acta de Sesión extraordinaria 280-2023
17 de octubre del 2023 – Periodo 2020-2024

Código	Descripción	Presupuesto 2020	Presupuesto 2021	Presupuesto 2022	Presupuesto 2023	Presupuesto 2024
12110000100	Salarios y Honorarios	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00
12110000101	Salarios	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00
12110000102	Honorarios	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000103	Salarios de Representantes	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
12110000104	Salarios de Funcionarios	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000105	Salarios de Personal de Apoyo	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000106	Salarios de Personal de Mantenimiento	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000107	Salarios de Personal de Limpieza	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000108	Salarios de Personal de Seguridad	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000109	Salarios de Personal de Asesoría	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000110	Salarios de Personal de Asesoría Técnica	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000111	Salarios de Personal de Asesoría Legal	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000112	Salarios de Personal de Asesoría Contable	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000113	Salarios de Personal de Asesoría de Planeación	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000114	Salarios de Personal de Asesoría de Evaluación	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000115	Salarios de Personal de Asesoría de Investigación	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000116	Salarios de Personal de Asesoría de Promoción	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000117	Salarios de Personal de Asesoría de Difusión	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000118	Salarios de Personal de Asesoría de Organización	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000119	Salarios de Personal de Asesoría de Control	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000120	Salarios de Personal de Asesoría de Vigilancia	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000121	Salarios de Personal de Asesoría de Auditoría	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000122	Salarios de Personal de Asesoría de Evaluación de Impacto	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000123	Salarios de Personal de Asesoría de Evaluación de Riesgo	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000124	Salarios de Personal de Asesoría de Evaluación de Necesidades	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000125	Salarios de Personal de Asesoría de Evaluación de Proyectos	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000126	Salarios de Personal de Asesoría de Evaluación de Políticas	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000127	Salarios de Personal de Asesoría de Evaluación de Programas	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000128	Salarios de Personal de Asesoría de Evaluación de Procesos	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000129	Salarios de Personal de Asesoría de Evaluación de Resultados	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000130	Salarios de Personal de Asesoría de Evaluación de Impacto Social	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000131	Salarios de Personal de Asesoría de Evaluación de Impacto Ambiental	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000132	Salarios de Personal de Asesoría de Evaluación de Impacto Cultural	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000133	Salarios de Personal de Asesoría de Evaluación de Impacto Económico	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000134	Salarios de Personal de Asesoría de Evaluación de Impacto Político	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000135	Salarios de Personal de Asesoría de Evaluación de Impacto Social y Ambiental	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000136	Salarios de Personal de Asesoría de Evaluación de Impacto Social, Ambiental y Cultural	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000137	Salarios de Personal de Asesoría de Evaluación de Impacto Social, Ambiental, Cultural y Económico	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000138	Salarios de Personal de Asesoría de Evaluación de Impacto Social, Ambiental, Cultural, Económico y Político	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000139	Salarios de Personal de Asesoría de Evaluación de Impacto Social, Ambiental, Cultural, Económico, Político y Social	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
12110000140	Salarios de Personal de Asesoría de Evaluación de Impacto Social, Ambiental, Cultural, Económico, Político y Social y Ambiental	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00

1. Este presupuesto es parte del presupuesto de inversión y ejecución, de conformidad con el artículo 173 de la Ley 733 de 2001.
2. Este presupuesto es parte del presupuesto de inversión y ejecución, de conformidad con el artículo 173 de la Ley 733 de 2001.
3. Este presupuesto es parte del presupuesto de inversión y ejecución, de conformidad con el artículo 173 de la Ley 733 de 2001.

Fin del documento impreso.
Versión actualizada a julio de 2022

Concejo Municipal del Distrito de Paquera

Modificación Presupuestaria No 04-2023

Concejo Municipal del Distrito de Paquera
Departamento de Presupuesto

MODIFICACION PRESUPUESTARIA 04-2023

Se elabora la presente Modificación Presupuestaria N°04-2023 por la suma de \$11.557.793,81 (Once millones quinientos cincuenta y siete mil setecientos noventa y tres colones con 81/100) en concordancia con las necesidades institucionales solicitadas por el Sr. Ulises Gonzalez Jimenez, Intendente Municipal mediante el Oficio-IMP-708-2023 del 10 de Octubre, 2023 y Oficio-IMP-719-2023 del 12 de Octubre, 2023.

JUSTIFICACIONES

PROGRAMA I – DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERAL

01-01 ADMINISTRACION GENERAL

Remuneraciones

Se debita la partida presupuestaria de Sueldos para cargos fijos; la cual se estima no se va a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.

Para acreditar las siguientes partidas presupuestarias:

- **Tiempo extraordinario:** Con el objetivo de contar con contenido presupuestario para la retribución eventual al personal que presta sus servicios en horas que exceden la jornada ordinaria de trabajo, principalmente para cubrir las horas extras de la Secretaría del Concejo Municipal, considerando el horario de sesiones ordinarias que se llevan a cabo los miércoles a partir de las 5:00 p.m.
- **Retribución por años servidos:** Para contar con contenido presupuestario suficiente para el reconocimiento a los trabajadores de este programa, por concepto de años laborados en el sector público, de acuerdo con lo establecido por ley.

Justificaciones

Acta de Sesión extraordinaria 280-2023 17 de octubre del 2023 – Periodo 2020-2024



Concejo Municipal del Distrito de Paquera
Departamento de Presupuesto



01-04 REGISTRO DE DEUDAS, FONDOS Y TRANSFERENCIAS

Transferencias corrientes

Se acredita la siguiente partida presupuestaria:

- **Indemnizaciones:** Para contar con contenido presupuestario para cancelar el monto pendiente correspondiente al pago de sentencia constitucional bajo: EXPEDIENTE: 21-001803-1028-CA -9, interpuesto por Jorge Pérez Villarreal, en relación a la solicitud de actas y transmisión in vivo de sesiones del Concejo Municipal, por la suma de ₡126.339,23. Asimismo, EXPEDIENTE: 22-000561-1028-CA, N° 1929-2023, interpuesto por Jorge Pérez Villarreal, referente a la solicitud de actas del Concejo Municipal del mes de Febrero 2022, por la suma de ₡121.000,00. Además, EXPEDIENTE: 22-1524-1028-CA, N° 1858-2023, interpuesto por Jorge Pérez Villarreal, en relación a información solicitada en calidad de presidente de la ANEP Peninsular, por la suma de ₡402.500,00. De igual forma para cumplir con la sentencia constitucional del EXPEDIENTE 22-000505-1028-CA N°1431-2023, interpuesto por Oscar de Jesús Rojas Villalobos, referente a la solicitud de información financiera y pagos realizados, por la suma de ₡181.500,00.

01-02 AUDITORIA

Remuneraciones

Se debita la partida presupuestaria de sueldos para cargos fijos; las cuales se estima no se va a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.

Para acreditar las siguientes partidas presupuestarias:

- **Retribución por años servidos:** Para contar con contenido presupuestario suficiente para el reconocimiento a la Auditoría, por concepto de años laborados en el sector público, de acuerdo con lo establecido por ley.
- **Decimotercer mes:** Con el objetivo de contar con el contenido presupuestario necesario para cumplir con el pago por concepto de aguinaldo a favor de la Auditoría Interna.



Concejo Municipal del Distrito de Paquera
Departamento de Presupuesto



02-04 CEMENTERIOS

Remuneraciones

Se debitan las partidas presupuestarias de sueldos para cargos fijos, salario escolar; las cuales se estima no se van a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.

Para acreditar las siguientes partidas presupuestarias:

- **Tiempo extraordinario:** Con el propósito de tener contenido presupuestario para la retribución eventual al personal de este programa que presta sus servicios en horas que exceden la jornada ordinaria de trabajo, considerando que actualmente se cuenta con un encargado de mantenimiento y atención que está nombrado a medio tiempo y en ocasiones se presentan acontecimientos que deben ser atendidos oportunamente, fuera del horario laboral.
- **Contribuciones patronales al desarrollo y la seguridad social y contribuciones patronales a fondos de pensiones y otros fondos de capitalización** Para contar con contenido presupuestario en las partidas presupuestarias: Contribución patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, Contribución patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, Aporte patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones, Aporte patronal al Fondo de Capitalización laboral, se requiere realizar los ajustes necesarios para cubrir las erogaciones necesarias por lo que resta del año 2023.



Concejo Municipal del Distrito de Paquera
Departamento de Presupuesto



02-01 ASEO DE VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS

Remuneraciones

Se debita la partida presupuestaria de sueldos para cargos fijos; la cual se estima no se va a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.

Materiales y suministros

Se debitan las siguientes partidas presupuestarias herramientas e instrumentos, repuestos y accesorios y otros útiles, materiales y suministros; las cuales se estima que no serán utilizadas de forma total por lo que resta del año 2023.

Para acreditar las siguientes partidas presupuestarias:

- **Suplencias:** Para contar con contenido presupuestario con el objetivo de cubrir el pago de salario base para el personal que sustituirá temporalmente al titular de un puesto de operario de Aseo de Vías y Sitios Públicos, por motivo de disfrute de vacaciones.
- **Tiempo extraordinario:** Con el propósito de tener contenido presupuestario para la retribución eventual al personal de este programa que presta sus servicios en horas que exceden la jornada ordinaria de trabajo, considerando que en periodo de invierno incrementan las labores de limpieza de caños y cunetas para su correcto funcionamiento, así como la limpieza de sitios públicos.
- **Contribuciones patronales al desarrollo y la seguridad social y contribuciones patronales a fondos de pensiones y otros fondos de capitalización** Para contar con contenido presupuestario en las partidas presupuestarias: Contribución patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, Contribución patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, Aporte patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones, Aporte patronal al Fondo de Capitalización laboral, se requiere realizar los ajustes necesarios para cubrir las erogaciones necesarias por lo que resta del año 2023.



Concejo Municipal del Distrito de Paquera
Departamento de Presupuesto



02-10 SERVICIOS SOCIALES Y COMPLEMENTARIOS

Remuneraciones:

Se debitan las partidas presupuestarias de sueldos para cargos fijos, suplencias, retribución por años servidos, salario escolar; las cuales se estima no se van a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.

Servicios:

Se debitan las partidas presupuestarias de información, impresión, encuadernación y otros, actividades de capacitación; las cuales se estima no se van a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.

Materiales y suministros:

Se debita la partida presupuestaria de útiles y materiales de oficina y cómputo; la cual se estima no se va a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.

Para acreditar las siguientes partidas presupuestarias:

- **Tiempo extraordinario:** Con el objetivo de contar con contenido presupuestario para la retribución eventual al personal de este programa que presta sus servicios en horas que exceden la jornada ordinaria de trabajo cuando se llevan a cabo actividades de proyección social, dirigidas a la población.
- **Actividades protocolarias y sociales:** Para tener contenido presupuestario requerido para la contratación de servicios, útiles, materiales y suministros diversos, necesarios para efectuar celebraciones y eventos atendiendo a la planificación Institucional y proyección social en el último trimestre del año 2023.

Acta de Sesión extraordinaria 280-2023 17 de octubre del 2023 – Periodo 2020-2024



Concejo Municipal del Distrito de Paquera
Departamento de Presupuesto



02-15 MEJORAMIENTO EN LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Remuneraciones:

Se debita la siguiente partida presupuestaria sueldos para cargos fijos, la cual se estima no se va a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.

Para acreditar la siguiente partida presupuestaria:

- **Tiempo extraordinario:** Con el objetivo de contar con contenido presupuestario para la retribución eventual al personal de este programa que presta sus servicios en horas que exceden la jornada ordinaria de trabajo, considerando que se requieren realizar diversas inspecciones en zonas turísticas; con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la zona marítima terrestre, asimismo, se considera el incremento de labores de inspección en los meses de noviembre y diciembre con la afluencia de turistas y visitantes en las zonas costeras.

02-17 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS

Servicios:

Se debita la siguiente partida presupuestaria mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina, la cual se estima no se va a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.

Para acreditar la siguiente partida presupuestaria:

- **Servicios de Ingeniería:** Para contar con contenido presupuestario destinado al pago de servicios profesionales para realizar trabajos ingeniería eléctrica, con el fin de revisar la instalación eléctrica en la Bodega de suministros ubicada en el Plantel Municipal.



Concejo Municipal del Distrito de Paquera
Departamento de Presupuesto



02-25 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Servicios:

Se debitan las siguientes partidas presupuestarias actividades de capacitación, actividades protocolarias y sociales, las cuales se estima no se va a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.

Materiales y suministros:

Se debita la siguiente partida presupuestaria otros útiles, materiales y suministros; la cual se estima no se va a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.

Para acreditar la siguiente partida presupuestaria:

- **Otros servicios de gestión y apoyo:** Para contar con contenido presupuestario destinado al pago de servicios contratados con personas físicas o jurídicas, para llevar a cabo trabajos específicos de apoyo a las actividades para la gestión ambiental, como soporte institucional en temas ambientales que así se requieran.

02-26 DESARROLLO URBANO

Remuneraciones:

Se debita la siguiente partida presupuestaria sueldos para cargos fijos, la cual se estima no se va a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.

Servicios:

Se debita la siguiente partida presupuestaria servicio de energía eléctrica, la cual se estima no se va a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.



Concejo Municipal del Distrito de Paquera
Departamento de Presupuesto



Para acreditar la siguiente partida presupuestaria:

- **Tiempo extraordinario:** Con el objetivo de contar con contenido presupuestario para la retribución eventual al personal de este programa que presta sus servicios en horas que exceden la jornada ordinaria de trabajo, considerando que se requieren realizar diversas inspecciones; con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en el área de construcción y control urbano.
- **Servicio de telecomunicaciones:** Para contar con contenido presupuestario necesario para el pago del servicio de telecomunicaciones, servicios básicos necesarios para la prestación de los diferentes servicios municipales.
- **Prestaciones legales:** Para contar con contenido presupuestario con el objetivo de cubrir el pago por concepto de prestaciones legales a derecho de los señores Taylor García Enriquez, y Freddy Madrigal Ávila, quienes han concluido la relación laboral con la Institución.

03-02-01 UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL MUNICIPAL -LEY 9329

Servicios

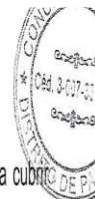
Se debita la siguiente partida presupuestaria seguros, la cual se estima no se va a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.

Para acreditar las siguientes partidas presupuestarias:

- **Servicios generales:** Con el objetivo de tener contenido presupuestario para cubrir gastos por concepto de servicios contratados con personas físicas o jurídicas, para realizar trabajo de apoyo a las actividades sustantivas de este programa, tales como servicios de soldadura de un portón que deberá ser instalado en un camino, en el cual se realizó procedimiento de apertura, sin embargo, se ordenó su instalación, según lo dispuesto en el Expediente 22-016149-0007-CO.



Concejo Municipal del Distrito de Paquera
Departamento de Presupuesto



- **Viáticos dentro del país:** Para contar con contenido presupuestario suficiente para cubrir los gastos por concepto de viáticos a los operarios de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, cuando estos deban desplazarse a diferentes lugares alejados en el Distrito, con el propósito de cumplir con las funciones de su cargo para el mantenimiento y mejoramiento de la red vial Distrital, según la normativa correspondiente.
- **Prestaciones legales:** Para contar con contenido presupuestario con el objetivo de cubrir el pago por concepto de prestaciones legales a derecho del señor Fabián Brenes Vásquez, quien han concluido la relación laboral con la Institución.



Concejo Municipal del Distrito de Paquera Modificación Presupuestaria No 04-2023

Certificación de verificación de requisitos del bloque de legalidad presupuestario que debe cumplir el presupuesto inicial y sus variaciones, para las municipalidades

Sujetos obligados a realizar la certificación y sus efectos legales: Esta certificación deberá ser completada y emitida bajo la entera responsabilidad del funcionario designado formalmente por el jerarca superior o titular subordinado, como responsable del proceso de formulación del presupuesto institucional, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.16 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE¹ y en las "Indicaciones para la formulación y remisión a la Contraloría General de la República del presupuesto institucional".

El citado funcionario está en la obligación de conocer integralmente el proceso de formulación presupuestaria de manera que se encuentre en condición de certificar todos y cada uno de los ítems en ella contenidos. Asimismo, deberá hacer las revisiones y verificaciones del caso para garantizar la veracidad de la información que se consigna en su certificación. El consignar datos o información que no sea veraz acarreará las responsabilidades y sanciones penales según los artículos 366 y 367 del Código Penal, civiles y administrativas (previstas principalmente en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131 y la Ley General de Control Interno, N.º 8292).

Indicaciones para el llenado de la certificación:

- Selección en la columna correspondiente "Sí", "No" o "No Aplica" cuando el funcionario que certifica ha verificado el cumplimiento fiel o no, del enunciado incluido en la columna de "Requisitos".
- En la columna de "Observaciones" **debe incluirse una explicación amplia** de las razones por las que se ha señalado que **No se cumple** o **No aplica** el requisito señalado en el enunciado. Asimismo, en los casos en que se responda que Sí, se deberá referenciar lo que corresponda, tal como números de folios, números de acuerdo de aprobación, resoluciones judiciales, entre otras aclaraciones que se estimen pertinentes.
- Se aclara que la normativa y requisitos expresamente contenidos en el modelo de certificación aportado por la Contraloría General, constituye una recopilación de aspectos generales a considerar, por lo que no agota el universo de aplicación del bloque de legalidad presupuestario.

¹ Publicadas en La Gaceta N.º 64 del 29 de marzo de 2012, reformadas por las resoluciones R DC 064 2013 y R DC 073 2020 del Despacho Contralor de las quince horas del nueve de mayo de dos mil trece, publicada en La Gaceta N.º 101 y de las ocho horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinte, publicada en el Alcance N.º 266 de La Gaceta N.º 245, respectivamente

Certificaciones



- La propuesta de certificación debe ser sometida al Jerarca respectivo **previo al acto de aprobación** del presupuesto inicial o sus variaciones, a efecto de que éste confirme que se ha verificado el cumplimiento del bloque de legalidad presupuestario correspondiente. **Después del acto de aprobación procede la firma de la certificación** por parte del funcionario designado por el Jerarca.
- La certificación emitida y firmada debe adjuntarse en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) en el apartado disponible para ello dado que constituye un requisito establecido en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

Acta de Sesión extraordinaria 280-2023
17 de octubre del 2023 – Periodo 2020-2024



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa



Certificación de verificación de requisitos del bloque de legalidad presupuestario que debe cumplir el presupuesto inicial y sus variaciones, para las municipalidades

El (la) suscrito (a) Natalia Arroyo García, cédula 114220683, calidades² Soltera, vecina de Río Grande de Paquera puesto Encargada de Presupuesto a.i. responsable del proceso de formulación de Modificación Presupuestaria N°4 año 2023 de la Municipalidad de Concejo Municipal del Distrito de Paquera, designado por Designado por ley, por este medio certifico, con conocimiento de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que me sean atribuibles al certificar información no veraz, que he revisado todos los aspectos del bloque de legalidad contenidos en esta certificación.

Requisitos del bloque de legalidad presupuestario que en caso de incumplimiento debe darse la improbabación o archivo sin trámite según corresponda³, del presupuesto inicial o sus variaciones, por parte de la Contraloría General de la República⁴.

Requisitos	Selección (Sí/ No/ No aplica)	Observaciones
1. El documento presupuestario remitido a la Contraloría General de la República fue aprobado por el Concejo Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 13, inciso b) y 105 del Código Municipal –CM- (principios de legalidad, participación y publicidad), y en concordancia con los artículos 70 y 129 y siguientes de la Ley N.º 6227 ⁵ .	Sí	Para trámite de aprobación
2. Se incluye el contenido presupuestario para cumplir con las órdenes emitidas por la Sala Constitucional, acorde con lo dispuesto en los artículos 41 y 48 de la Constitución Política.	Sí	Para cumplir con el pago de sentencia constitucional bajo: EXPEDIENTE: 21-001803-1028-CA-9, Interpuesto por Jorge Pérez Villarreal.

² Ejemplo de calidades: mayor de edad, casado, vecino de (lugar), contador, entre otros.

³ Sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan atribuir a los funcionarios que han incumplido sus deberes, según lo establece la Ley N.º 8131 y la Ley General de Control Interno, N.º 8292.

⁴ Además de los relativos al acta de aprobación del presupuesto ordinario, establecidos en el Código Municipal.

⁵ Ley General de la Administración Pública, publicada en La Gaceta N.º 15 de 22 de enero de 1979.

3. Se incluye el contenido presupuestario suficiente ⁶ , cuando ha vencido el plazo de tres meses para atender las obligaciones derivadas de resoluciones judiciales, conforme con lo dispuesto en el artículo 78, punto 2, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, N.º 3667 ⁷ o acorde con lo dispuesto en el artículo 168 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N.º 8508 ⁸ , según corresponda.	Sí	Para cumplir con el pago de sentencia constitucional bajo: EXPEDIENTE: 21-001803-1028-CA-9, Interpuesto por Jorge Pérez Villarreal, en relación a la solicitud de actas y transmisión en vivo de sesiones del Concejo Municipal, por la
4. Se emitió el documento "Consulta de Morosidad Patronal" ⁹ de la CCSS en el cual conste que la institución se encuentra al día en el pago de las cuotas patronales y obreras de esta Institución o que existe, en su caso, el correspondiente arreglo de pago debidamente aceptado, según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS, N.º 17 ¹⁰ y sus reformas.	Sí	Se emite certificación de consulta de morosidad de la CCSS donde se verifica que el Concejo Municipal se encuentra al día con las obligaciones patronales.
5. El documento presupuestario incluye el contenido económico suficiente para cumplir con todos los compromisos adquiridos –Crédito municipal-, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Código Municipal (principios de universalidad e integridad y programación).	No Aplica	El Concejo Municipal de Distrito Paquera no tiene préstamos en ninguna institución financiera.
6. Se incorpora el contenido presupuestario para financiar las partidas y subpartidas de gastos necesarios para el funcionamiento de la institución durante todo el año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política y los artículos 4 y 5 inciso a) de la Ley N.º 8131 (principios de universalidad e integridad y sostenibilidad).	Sí	Se incluye contenido presupuestario para sufragar los gastos del Concejo Municipal de Distrito Paquera.
7. Se incluye la asignación presupuestaria para el pago del seguro de riesgos del trabajo, según lo dispuesto en el artículo 331 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 ¹¹ y sus reformas.	No Aplica	En este documento presupuestario no se incorpora contenido para pago de seguro de riesgos del trabajo.

Los gastos respectivos se clasificarán en la partida y subpartida por objeto del gasto, así como en los programas presupuestarios correspondientes.

Publicada en La Gaceta N.º 65 del 19 de marzo de 1966.

Publicada en el Alcance N.º 38 a La Gaceta N.º 120 del 22 de junio del 2006.

Dicho documento deberá incluirse como un anexo al documento presupuestario en el espacio que el SIPP disponga para ello y la fecha de validez debe coincidir con la fecha de presentación del documento presupuestario a la Contraloría General.

⁶ Publicada el 22 de octubre de 1943.

Publicado en La Gaceta N.º 192 del 29 de agosto de 1943.

Página 3 de 6



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa

8. Se incluye en el documento presupuestario el contenido económico requerido de acuerdo con el porcentaje establecido ¹² , para la transferencia al Fondo de Capitalización Laboral (1,5%) ¹³ , conforme lo dispuesto en la Ley de Protección al Trabajador N.º 7983.	Sí	En este documento presupuestario se incorpora contenido para pago del Fondo de Capitalización Laboral, según los ajustes requeridos.
9. Se incluye contenido presupuestario ¹⁴ para atender las obligaciones derivadas de las convenciones colectivas vigentes, conforme lo dispuesto en el artículo 711 ¹⁵ del Código de Trabajo, Ley N.º 2.	No Aplica	No existe ningún convenio con las convenciones colectivas en el Concejo Municipal de Paquera.
10. La municipalidad se encuentra al día en las operaciones con el IFAM, acorde con lo establecido en el artículo 37 de la Ley del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, N.º 4716 (principios de legalidad, universalidad e integridad).	No Aplica	El Concejo Municipal de Distrito Paquera no tiene préstamos con ninguna institución financiera.
11. La Municipalidad formuló el documento presupuestario correspondiente y giró a favor de la institución respectiva las utilidades de los festejos populares en la proporción que correspondía –artículo 11 y 12 de la Ley de Nombramiento Comisiones de Festejos Populares, N.º 4286 y sus reformas- (principio de legalidad).	No Aplica	Debido a la Pandemia no se han generado utilidades en relación a Festejos populares en el Distrito de Paquera.
12. El Concejo Municipal conoció la información plurianual, elaborada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 176 de la Constitución Política y la norma 2.2.5 de las NTSP.	Sí	El plurianual fue conocido y aprobado en sesión Extraordinaria N.º 190-2022, celebrada el 08 de setiembre 2022
13. El documento presupuestario cumple con los elementos a considerar en la fase de formulación y aprobación interna indicados en las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (norma 4.1.3).	Sí	Se realiza modificación presupuestaria siguiendo lineamientos para la formulación de presupuestos.

Además, certifico que se ha verificado el cumplimiento razonable de todos los aspectos del bloque de legalidad que le aplican a la institución en materia del plan-presupuesto y del contenido incluido en el documento presupuestario.

¹² La base para el cálculo de dicho porcentaje corresponde a los montos por concepto de Remuneraciones básicas, Remuneraciones eventuales (excepto Dielas), Incentivos salariales (excepto decimotercer mes) y Remuneraciones diversas.

¹³ El cambio de porcentaje se reformó mediante la Ley N.º 9904 publicada en el Alcance N.º 265 de la Gaceta N.º 243 del 5 de octubre de 2020.

¹⁴ Los gastos respectivos se clasificarán en la partida y subpartida por objeto del gasto, así como en los programas presupuestarios correspondientes.

¹⁵ Adicionado por el artículo 2º de la ley N.º 9343 del 25 de enero de 2016, "Reforma Procesal Laboral".

Esta certificación se emitió a las 14 horas del 16 de Octubre de 2023.

Nombre: Natalia Arroyo García

Puesto: Encargada de Presupuesto a.i.

Correo electrónico: presupuesto@concejopaquera.go.cr

Teléfono: 26410025 ext. 119

Firma¹⁶



V. Julio 2022

Acta de Sesión extraordinaria 280-2023
17 de octubre del 2023 – Periodo 2020-2024

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAQUERA				
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO				
MODIFICACION PRESUPUESTARIA 004-2023				
Quien suscribe Shirley Chaves Klunder, cédula de identidad: 112220720, en calidad de Tesorera Municipal del Distrito de Paquera, certifica los saldos a la fecha 10 de Octubre del 2023.				
Pro	Ser	Código	Descripción	Saldo
gra	vi			Disponible
ma	cio			
01	01		ADMINISTRACION GENERAL	
01	01	0 01 01	Sueldos para cargos fijos	27 654 174,67
01	01	0 03 01	Reintegración por años servidos	2 760 709,33
01	01	0 02 01	Tiempo extraordinario	496 027,98
01	04		REGISTRO DE DEUDAS, FONDOS Y TRANSFERENCIAS	
01	04	6 06 01	Indemnizaciones	33 722,34
01	02		AUDITORIA	
01	02	0 01 01	Sueldos para cargos fijos	3 569 745,35
01	02	0 03 01	Reintegración por años servidos	2 196 483,74
01	02	0 03 03	Devolver mes	2 375 667,34
02	01		ASEO DE VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS	
02	01	0 01 01	Sueldos para cargos fijos	2 543 673,30
02	01	2 04 01	Herramientas e instrumentos	275 166,01
02	01	2 04 02	Repuestos y accesorios	200 000,00
02	01	2 99 99	Otros útiles, materiales y suministros	248 810,00
02	01	0 01 05	Suplenidos	0,00
02	01	0 02 01	Tiempo extraordinario	0,00
02	01	0 04 01	Contribución patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social	431 680,54
02	01	0 04 05	Contribución patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal	23 334,09
02	01	0 05 01	Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social	254 377,54
02	01	0 05 02	Aporte patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones	140 004,50
02	01	0 05 03	Aporte patronal al Fondo de Capitalización laboral	70 602,27
02	04		CEMENTERIOS	
02	04	0 01 01	Sueldos para cargos fijos	1 103 299,36
02	04	0 03 04	Salario escolar	63 089,50
02	04	0 02 01	Tiempo extraordinario	0,00
02	04	0 04 01	Contribución patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social	19 198,35
02	04	0 04 05	Contribución patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal	1 032,89
02	04	0 05 01	Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social	11 505,50
02	04	0 05 02	Aporte patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones	3 187,27
02	04	0 05 03	Aporte patronal al Fondo de Capitalización laboral	3 098,57
02	10		SERVICIOS SOCIALES Y COMPLEMENTARIOS	
02	10	0 01 01	Sueldos para cargos fijos	1 477 660,20
02	10	0 01 05	Suplenidos	441 599,40
02	10	0 03 01	Reintegración por años servidos	331 327,09
02	10	0 03 04	Salario escolar	77 086,30
02	10	1 03 01	Información	100 000,00
02	10	1 03 03	Impresión, encuadernación y otro	200 000,00
02	10	1 07 01	Actividades de capacitación	200 000,00
02	10	2 99 01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	264 104,11
02	10	0 02 01	Tiempo extraordinario	0,00
02	10	1 07 02	Actividades protocolarias y sociales	200 000,00

02	15		MEJORAMIENTO EN LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE	
02	15	0 01 01	Sueldos para cargos fijos	5 259 186,59
02	15	0 02 01	Tiempo extraordinario	0,00
02	17		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	
02	17	1 06 07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	300 000,00
02	17	1 04 03	Servicios de Ingeniería	0,00
02	25		PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	
02	25	1 07 01	Actividades de reparación	200 000,00
02	25	1 07 02	Actividades protocolarias y sociales	200 000,00
02	25	2 99 99	Otros útiles, materiales y suministros	400 000,00
02	25	1 04 99	Otros servicios de gestión y apoyo	0,00
02	26		DESARROLLO URBANO	
02	26	0 01 01	Sueldos para cargos fijos	8 367 824,59
02	26	1 02 02	Servicio de energía eléctrica	1 024 541,22
02	26	0 02 01	Tiempo extraordinario	0,00
02	26	1 02 04	Servicio de telecomunicaciones	69 901,16
02	26	6 03 01	Prestaciones legales	0,00
03	02	01	Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal -Ley 9329	
03	02	01 1 06 01	Sueldos	5 354 007,29
03	02	01 1 04 06	Servicios generales	0,00
03	02	01 1 05 02	Viajeros dentro del país	161 500,00
03	02	01 6 03 01	Prestaciones legales	0,00
M U. L. M U.				
Sumas que comprueban:				68 857 454,61

Documento Digital Consulta Morosidad + PATRONO / TI / AV
No. PA73260532
Patrono al Día



Documento Digital Consulta Morosidad + PATRONO / TI / AV
No. PA73260532
Patrono al Día



Al ser las 1:39 PM del 16/10/2023 he procedido a consultar vía Web a la Caja Costarricense de Seguro Social - Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) a:

RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	CÉDULA(FIS/JUR)
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAQUERA PUNTARENAS	3007339600

REVISADOS LOS REGISTROS POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERAS Y PATRONALES, ARREGLOS DE PAGO, CHEQUES DEBITADOS Y OTRAS FACTURAS, EL PATRONO / TRABAJADOR INDEPENDIENTE ARRIBA DETALLADO CON CÉDULA Y RAZÓN SOCIAL INDICADA SE ENCUENTRA AL DÍA. LO INDICADO ANTERIORMENTE CORRESPONDE A CAJA Y LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, NO APLICA PARA LAS OTRAS INSTITUCIONES (INA, IMAS, ASFA Y BANCO POPULAR)

NÚMERO PATRONAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	LUGAR DE PAGO
3007339600	CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAQUERA PUNTARENAS	AG. PAQUERA

----- Última Línea -----

**Este documento es válido solo por el día de hoy.

**Este es un documento digital, por lo tanto cuando se imprima pierde validez del mismo.

**En caso que necesite verificar el documento digital puede acceder a la página web: www.ccss.sa.cr- Consulta de Patrono al día, y digitar el consecutivo del documento, su tipo y número de identificación asociado.

Al ser las 1:39 PM del 16/10/2023 he procedido a consultar vía Web a la Caja Costarricense de Seguro Social - Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) a:

RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	CÉDULA(FIS/JUR)
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAQUERA PUNTARENAS	3007339600

REVISADOS LOS REGISTROS POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERAS Y PATRONALES, ARREGLOS DE PAGO, CHEQUES DEBITADOS Y OTRAS FACTURAS, EL PATRONO / TRABAJADOR INDEPENDIENTE ARRIBA DETALLADO CON CÉDULA Y RAZÓN SOCIAL INDICADA SE ENCUENTRA AL DÍA. LO INDICADO ANTERIORMENTE CORRESPONDE A CAJA Y LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, NO APLICA PARA LAS OTRAS INSTITUCIONES (INA, IMAS, ASFA Y BANCO POPULAR)

NÚMERO PATRONAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	LUGAR DE PAGO
3007339600	CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAQUERA PUNTARENAS	AG. PAQUERA

----- Última Línea -----

**Este documento es válido solo por el día de hoy.

**Este es un documento digital, por lo tanto cuando se imprima pierde validez del mismo.

**En caso que necesite verificar el documento digital puede acceder a la página web: www.ccss.sa.cr- Consulta de Patrono al día, y digitar el consecutivo del documento, su tipo y número de identificación asociado.

Acta de Sesión extraordinaria 280-2023
17 de octubre del 2023 – Periodo 2020-2024

ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES Y SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	MODIFICACION PRESUPUESTARIA		FONTE DE FINANCIAMIENTO	VALOR PRESUPUESTARIO	VALOR MODIFICADO
					INCREMENTO	DISMINUCION			
Infraestructura	1	Unidad	95,181,456.43	95,181,456.43	0	0	95,181,456.43	95,181,456.43	0
Infraestructura	2	Unidad	12,000,000.00	12,000,000.00	0	0	12,000,000.00	12,000,000.00	0
Infraestructura	3	Unidad	25,000,000.00	25,000,000.00	0	0	25,000,000.00	25,000,000.00	0
Infraestructura	4	Unidad	18,422,061.25	18,422,061.25	0	0	18,422,061.25	18,422,061.25	0
Infraestructura	5	Unidad	6,000,000.00	6,000,000.00	0	0	6,000,000.00	6,000,000.00	0
Infraestructura	6	Unidad	9,670,703.25	9,670,703.25	0	0	9,670,703.25	9,670,703.25	0

DESCRIPCION DE LA MODIFICACION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	FONTE DE FINANCIAMIENTO	VALOR PRESUPUESTARIO	VALOR MODIFICADO
8	50	Unidad	8,000,000.00	8,000,000.00	8,000,000.00	8,000,000.00	
9	50	Unidad	421,897.42	421,897.42	421,897.42	421,897.42	
TOTAL POR PROGRAMA	4.5	Unidad	107,738,157.43	107,738,157.43	107,738,157.43	107,738,157.43	
67% Meta de Objetivos de Mejor							
33% Meta de Objetivos Operativos							
9 Meta formulada para el programa							

Concejo Municipal del Distrito de Paquera
Modificación Presupuestaria No 04-2023



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
JUNTA VIAL DISTRITAL
Teléfono: 2641 0025

Paquera, 10 de Octubre del 2023

ACUERDO

SEÑORES:
CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUERA

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines concernientes, por este medio me permito comunicar lo dispuesto por la Junta Vial Distrital de Paquera, en la Sesión Ordinaria N°040-2023, celebrada el 10 de Octubre del 2023, artículo 3, Correspondencia, Inciso A, que dice:

INCISO A)- SE CONOCE OFICIO-IMP-686-2023, suscrito por el Lic. Ulises González Jiménez, Intendente Municipal, Asunto: Necesidades existentes que se deben atender reforzando partidas presupuestarias.

ACUERDO N°1: LA JUNTA VIAL DISTRITAL DE PAQUERA ACUERDA INCLUIR LOS SIGUIENTES AUMENTOS Y DISMINUCIONES EN LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°04-2023:

- 1) UNIDAD TECNICA DE GESTION VIAL MUNICIPAL. Debitar por la suma de \$2,742,566,82 la siguiente partida presupuestaria: 5.03.02.01.1.06.01 Seguros, la cual se estima no se va a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023. Para acreditar las siguientes partidas presupuestarias: Servicios Generales Aumentar \$1.000.000,00, con el objetivo de tener contenido presupuestario para cubrir gastos por concepto de servicios de soldadura de un portón que deberá ser instalado en un camino, en el cual se realizó procedimiento de apertura, sin embargo, se ordenó su instalación, según lo dispuesto en el Expediente 22-018149-0007-CO. Viáticos dentro del país: Aumentar \$900.000,00. Para contar con contenido presupuestario suficiente para cubrir los gastos por concepto de viáticos a los funcionarios operarios de equipo especial que realiza labores de campo en comunidades alejadas del centro de trabajo. Prestaciones Legales: Aumentar \$642.566,82. Con el objetivo de contar con contenido presupuestario para cubrir el pago por concepto de derechos laborales a favor del señor Fabián Brenes Vásquez, debido a su renuncia al puesto de Operador de Maquinaria, ACUERDO APROBADO UNÁNIMEMENTE.

Se suscribe:

Lideth Chavez Brenes
Lideth Chavez Brenes
Asistente Municipal a.i.
Secretaría de Actas
Concejo Municipal Distrito Paquera



Anexos



Acta de Sesión extraordinaria 280-2023
17 de octubre del 2023 – Periodo 2020-2024



CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
PAQUERA-PUNTARENAS.
CEDULA JURIDICA No. 3-007-339600
TELEFONO 2641-00-25 FAX: 2641-00-15

Paquera, 26 de Setiembre del 2023.

Sr.
Fabian Brenes Vasquez, Cédula No. 3-0399-5981
Presente.

Estimado señor:

Mediante la presente, se hace constar que se procede a realizar Liquidación Laboral a la Sr. Fabian Brenes Vasquez, Operario, quien laboro para este Municipio, desde el 02 de marzo del 2022 del 2023 hasta el 07 setiembre del 2023, inclusive, para lo cual según ley se detalla la siguiente liquidación.

Detalle de liquidación:

Salario promedio mensual: ₡ 397 645,00 (Trecientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta y cinco colones con 00/100)
Salario diario promedio: ₡ 13 254,83 (Trece mil doscientos cincuenta y cuatro colones con 83/100)

Aguinaldo proporcionado a la fecha.....₡421.819,88
5 días de Vacaciones₡ 66.274,17
Salario escolar₡ 327.969,94
Reajuste salarial 2 días (pendientes de pago)₡26.508,67

TOTAL, A CANCELAR.....₡ 842 566,82
(Ochocientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y seis colones y 82/100).

Firmamos conformes en Paquera de Puntarenas el día 26 de setiembre del 2023

Autoriza: Ulises González Jiménez,
Intendente Municipal

Recibido Conforme:
Fabian Brenes Vasquez
Ced: 3-0399-5981



CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
PAQUERA-PUNTARENAS.
CEDULA JURIDICA No. 3-007-339600
TELEFONO 2641-00-25 FAX: 2641-00-15

Paquera, 04 de Octubre del 2023.

Sr.
Taylor Garcia Enriquez, Cédula No. 6-0180-081
Presente.

Estimado señor:

Mediante la presente, se hace constar que se procede a realizar Liquidación Laboral a la Sr Taylor Garcia Enriquez, Ingeniero, quien laboro para este Municipio, desde el 16 febrero d 2023 hasta el 18 de junio del 2023, inclusive, para lo cual según ley se detalla la siguiente liquidación.

Detalle de liquidación:

Salario promedio mensual: ₡ 641.745.00(Seiscientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta cinco colones con 00/100)
Salario diario promedio: ₡ 21391,5 (veinti un mil trecientos noventa y un colones con 05/100)

Aguinaldo proporcionado a la fecha.....₡ 219 262,81
4 días de Vacaciones₡ 85.566,01
Salario escolar₡179.576,2
Cesantía₡149.740,1

TOTAL, A CANCELAR.....₡ 634.145,6
(Seiscientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco colones con 67/100).

Firmamos conformes en Paquera de Puntarenas el día 04 de octubre del 2023

Autoriza: Ulises González Jiménez,
Intendente Municipal

Recibido Conforme:
Taylor Garcia Enriquez
Cédula 6-0180-081

CC. Intendencia
CC. Presupuesto
CC. Expediente.



CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
PAQUERA-PUNTARENAS.
CEDULA JURIDICA No. 3-007-339600
TELEFONO 2641-00-25 FAX: 2641-00-15

Paquera, 04 de Octubre del 2023.

Sr.
Freddy Madrigal Avila, Cédula No. 2-0398-0886
Presente.

Estimado señor:

Mediante la presente, se hace constar que se procede a realizar Liquidación Laboral a la Sr Freddy Madrigal Avila, Ingeniero, quien laboro para este Municipio, desde el 29 de agosto c 2023 hasta el 30 setiembre del 2023, inclusive, para lo cual según ley se detalla la siguiente liquidación.

Detalle de liquidación:

Salario promedio mensual: ₡ 641.745.00(Seiscientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta cinco colones con 00/100)
Salario diario promedio: ₡ 21391,5 (veinti un mil trecientos noventa y un colones con 05/100)

Aguinaldo proporcionado a la fecha.....₡160.436,25
3 días de Vacaciones₡ 64.174,00
Salario escolar₡ 157.676,2
Cesantía₡149.740,0

TOTAL, A CANCELAR.....₡ 531.996,1
(Quinientos treinta y un mil novecientos noventa y seis colones con 05/100).

Firmamos conformes en Paquera de Puntarenas el día 04 de octubre del 2023

Autoriza: Ulises González Jiménez,
Intendente Municipal



Recibido Conforme:
Freddy Madrigal Avila,
Cédula 2-0398-0886

CC. Intendencia
CC. Presupuesto
CC. Expediente.



PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Y CIVIL DE HACIENDA, II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ



San José, 22 de setiembre del año 2023

Señores:

Contraloría General de la República

S. D.

Estimados señores:

Dentro del expediente N° 21-001803-1028-CA que es proceso EJECUCIÓN SENTENCIA CONSTITUC. de JORGE ALFREDO PÉREZ VILLAREAL contra CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO PAQUERA se condenó al CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO PAQUERA pagar la suma total de ciento veintiséis mil trescientos treinta y nueve colones con veintitrés céntimos, por concepto de Intereses y costas personales. Por resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintidós de setiembre de dos mil veintitrés, se ordenó remitirles el presente oficio a fin de que pasados tres meses del recibo de esta comunicación, no cursen ni tramiten ningún presupuesto ordinario o extraordinario de la Administración obligada al pago, si en los mismos no se contempla la partida necesaria para el cumplimiento de la sentencia.

Sin otro particular, se suscribe atentamente

Lic. Cinthya Sandoval Bonilla,
Jueza.

PA 2023-014722
Actos Concejo
Transmision Sesiones

Acta de Sesión extraordinaria 280-2023
17 de octubre del 2023 – Periodo 2020-2024



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización para el Desarrollo Local



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización para el Desarrollo Local

Al contestar refiérase
al oficio n.º **14204**

10 de octubre, 2023
DFOE-LOC-1825

Señor
Ulises González Jiménez
Intendente
intendenciamunicipal@concejopaquera.co.cr
CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA

Señor
Wilber Madriz Arguedas
Alcalde Municipal
alcaldia@municipalpuntarenas.go.cr
wilber.madriz@municipalpuntarenas.go.cr
MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
Puntarenas

Estimados señores:

Asunto: Trámite de mandamiento del Juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, II Circuito Judicial de San José, tramitado bajo el expediente n.º 21-001803-1028-CA, en contra del Concejo Municipal Distrito de Paquera.

Mediante oficio sin número de fecha 22 de setiembre de 2023¹, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, II Circuito Judicial de San José, comunica ejecución de sentencia constituida por Jorge Alfredo Pérez Villareal contra el Concejo Municipal de Distrito de Paquera, bajo el expediente n.º 21-00183-1028-CA, en el cual se le ordena a la Contraloría General lo siguiente:

(...) no cursen ni tramiten ningún presupuesto ordinario o extraordinario de la Administración obligada al pago, si en los mismos no se contempla la partida necesaria para el cumplimiento de la sentencia (...).

¹ Identificado con el número de Ingreso 22381, recibido el 5 de octubre de 2023.

DFOE-LOC-1825

2

10 de octubre, 2023

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley n.º 8508², así como del artículo 10 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, Ley n.º 8173³, se indica que a partir de la fecha de esta comunicación, no se aprobará ningún trámite de índole presupuestario de la Municipalidad de Puntarenas (siendo que dicho presupuesto incluye las asignaciones correspondientes al Concejo Municipal de Distrito de Paquera), hasta tanto el Concejo Municipal de Distrito de Paquera acredite la presupuestación respectiva para el cumplimiento de lo establecido en la sentencia judicial indicada.

En caso de que en el presupuesto del ejercicio económico vigente se hayan aprobado recursos para atender dicho gasto, deberán informar a la Contraloría General el documento presupuestario, el monto, la subpartida y el programa en el que se encuentran. En caso de haberse efectuado el pago de la obligación deberán adjuntar el documento que así lo acredite; lo anterior a más tardar el 17 de octubre del año en curso.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área
Contraloría General de la República

CGR | Firmado digitalmente
Véase la firma digital

GSL/SME/km

Cc: Sra. Marilyn Guerrero Molina, Encargada de Presupuesto de la Municipalidad de Puntarenas, correo electrónico: marilyn.guerrero@municipalpuntarenas.co.cr
División Jurídica- CGR
Expediente CGR-RDI-2023006220

Ni: 22381 (2023)

G: 2023000241-71

² De 28 de junio de 2009 y vigente desde el 01 de enero de 2008. Ver según las disposiciones transitorias.
³ Artículo 10. Ley 8173 - Para someterse a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República, las municipalidades deberán ajustar la estructura programática de sus presupuestos para que se incluyan las asignaciones correspondientes a los recursos con los que cuentan los concejos municipales de distrito.

Acta de Sesión extraordinaria 280-2023
17 de octubre del 2023 – Periodo 2020-2024

EXPEDIENTE 21-1803-1028-CA



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA

PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL

ACTOR: JORGE ALFREDO PÉREZ VILLAREAL

CONTRA: CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

EXPEDIENTE: 21-001803-1028-CA -9

Responde resolución de las trece horas diecinueve minutos del veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Señor Juez:

El suscrito, ULISES GONZALEZ JIMENEZ, Intendente Municipal del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, de calidades en autos conocido dentro del presente asunto me apersono ante su autoridad a responder resolución de las trece horas diecinueve minutos del veintiséis de enero de dos mil veintitrés, al respecto le informo:

Que en atención a lo ordenado mediante Voto número 369-2022, de las nueve horas y veinticinco minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintidós; este Concejo Municipal de Distrito de Paquera procedió con depósito en la cuenta automatizada del número único de caso del Banco de Costa Rica N°210018031028-9, por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS COLONES (₡181.500,00), por concepto de costas personales del recurso de amparo, en favor de JORGE ALFREDO PÉREZ VILLAREAL, portador de la cédula número 0602910565, cumpliendo con lo ordenado. Anexo comprobante de fecha 11/10/2022.

NOTIFICACIONES: Las más las atenderé en el correo.

ULISES GONZALEZ JIMENEZ (FIRMA)

Lc. Ulises González Jiménez.

Intendente Municipal

Concejo Municipal de Distrito Paquera

totalidad se pagara con la presentación de la acción." Es importante señalar que, el hecho de que la parte actora haya requerido o no de patrocinio letrado al interponer su recurso de amparo o que el recurso de amparo sea un procedimiento diseñado para no requerir de ese patrocinio, y evitar ese gasto al justiciable, no le inhiere de su derecho al cobro de costas personales, pues el artículo 73.1 del Código Procesal Civil vigente, establece un derecho genérico de costas a la parte vencedora en el proceso.

VI. INTERESES LEGALES: Respecto de los intereses, se conceden a partir de la firma de esta sentencia y hasta su efectivo pago, al tenor de lo dispuesto en numeral 706 del Código Civil, que establece que los intereses legales son la consecuencia legal natural por el no pago de una suma líquida y exigible, y se conceden según la tasa de interés legal que paga el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito a seis meses plazo.

POR TANTO:

Se declara CON LUGAR la presente ejecución de sentencia, entendiéndose denegada en lo no expresamente concedido. Se condena al CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAQUERA a pagarle al señor JORGE ALFREDO PÉREZ VILLAREAL, CÉDULA 602910565, la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS COLONES (₡181.500,00) por las costas personales del recurso de amparo. Se condena al pago de intereses legales sobre dichas sumas a partir de la firma de esta sentencia y hasta su efectivo pago. Firme la presente resolución proceda a depositar en la cuenta electrónica del expediente en el Banco de Costa Rica número 210018031028-9, las sumas correspondientes a las que ha sido condenado. Se condena al CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAQUERA a las costas de esta ejecución. Notifíquese.- ALEJANDRA SOTO FONSECA, JUEZA

ACUGLSY4TTU61

ALEJANDRA MARIA SOTO FONSECA - JUEZA DECISORIA

VOTO NÚMERO 369-2022

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.- Golcochea, Edificio Anexo A, a las nueve horas y veinticinco minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

EJECUCIÓN DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL

CONSIDERANDO

I. DE TRÁMITE:

1).- Que la parte actora solicita que en sentencia se condene al CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAQUERA al pago de ₡181.500.00 colones por costas personales del recurso de amparo.

2).- Que la representación del ente recurrido no se manifestó y se declaró su rebeldía.

3).- Que en los procedimientos se han observado las prescripciones de ley y no se perciben errores u omisiones que deban ser subsanados.

II.- HECHOS PROBADOS: De importancia para el dictado de la presente sentencia, se tiene por demostrado lo siguiente:

1.- Que mediante resolución número 2020-018269 DE LAS 9:15 HORAS DEL 25 DE SETIEMBRE DE 2020, dispuso declarar con lugar el recurso de amparo formulado y condenó al pago de las costas, daños y perjuicios del proceso de amparo constitucional.

III.-HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de relevancia para la resolución del presente proceso.

IV.- FIJACIÓN DE LAS COSTAS: Se liquida el monto de ciento ochenta y un mil quinientos colones (₡181.500,00). Debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto Ejecutivo 41457-JP (Arancel de Honorarios por servicios profesionales de Abogacía y notariado) que regula lo relativo a los honorarios respectivos por el planteamiento del recurso de amparo y tomar como base la tarifa ahí dispuesta, toda vez que el proceso fue incoado en vía judicial el 16 DE AGOSTO DE 2020 momento para el cual se encontraba vigente dicho arancel y establecía esa suma como monto mínimo, según se indica de seguido: "Artículo 46.- Recurso de Amparo. Por el estudio, análisis, redacción y tramitación del recurso de amparo, el profesional devengará honorarios mínimos de ciento ochenta y un mil quinientos colones y su

EXPEDIENTE: 21-001803-1028-CA -9
PROCESO: EJECUCIÓN SENTENCIA CONSTITUC.
ACTOR/A: JORGE ALFREDO PÉREZ VILLAREAL
DEMANDADO/A: CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO PAQUERA

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA,
SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL.- GOICOECHEA.- San José, a las diecisiete horas
cero minutos del veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

Conforme a la condena líquida que obra en autos, se le previene al Concejo Municipal de Distrito Paquera acordar y verificar el pago inmediato de CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS COLONES por concepto de costas personales de el recurso de amparo, en favor de JORGE ALFREDO PÉREZ VILLAREAL, portador de la cédula número 0602910565; suma que deberá depositarse en la cuenta automatizada del número único de caso del Banco de Costa Rica N°210018031028-9 (artículos 155.3, 157, 166 y 184 del Código Procesal Contencioso Administrativo, en relación con los numerales 85.3 y 86 inciso 1) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y Civil de Hacienda).- Giovanni Marchena Jara.- Juez.-

V.BALTOIANO

Acta de Sesión extraordinaria 280-2023
17 de octubre del 2023 – Periodo 2020-2024

Exp: 20-014722-0007-CO
Res. N° 2020018269

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas quince minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinte .

Recurso de amparo que se tramita en expediente No. 20-014722-0007-CO, interpuesto por JORGE ALFREDO PÉREZ VILLARREAL, cédula de identidad 0602910565, LIDIANETH ROJAS GONZÁLEZ, cédula de identidad 0114130100 y ROY FELIPE ARIAS GÓMEZ, cédula de identidad 0603270197, contra el CONCEJO DEL DISTRITO DE PAQUERA.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 21:08 horas del 16 de agosto de 2020, la recurrente interpone recurso de amparo contra el CONCEJO DEL DISTRITO DE PAQUERA, y manifiesta lo siguiente: que son municipales y electores del distrito de Paquera. Relatan que el 31 de julio de 2020, como titulares del derecho de control y fiscalización ciudadano sobre los intereses locales de su comunidad, solicitaron por escrito al presidente del Concejo del Distrito de Paquera, lo siguiente: “(...) *Los suscritos en nuestra condición de vecinos y electores del distrito de Paquera, en aras de la transparencia, rendición de cuentas y acceso de información pública, por este medio le solicitamos explicación sobre lo siguiente: 1. ¿Dónde podemos tener acceso a los órdenes del día previo a la realización de cada sesión del Concejo? ¿Están disponibles en algún sitio web o virtual? ¿Dónde se publicitan? 2. ¿Dónde podemos tener acceso a las actas de las sesiones del Concejo Municipal de Paquera? ¿Están disponibles en algún sitio web o virtual? ¿Dónde se publicitan? 3. ¿Tiene el Concejo Municipal una página*

EXPEDIENTE N° 20-014722-0007-CO

Teléfono: 2549-150 / 800-SALA-4TA (800-7253-482). Fax: 2255-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sábana Sur, Calle Morenos, 100 mts Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Labramón, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

día 28 de agosto de 2020 – ver documentación-. Solicita que se declare sin lugar el recurso.

4.- Mediante escrito incorporado al Sistema Jurídico el 15 de setiembre de 2020, Milton Hancock Porras, Presidente Municipal del Concejo de Distrito de Paquera, se apersona ante esta Sala y adiciona a su informe que el Concejo Municipal de Distrito de Paquera cuenta con la cobertura de algunos medio de comunicación para dar a conocer información a la comunidad, dentro de estos medios de comunicación se encuentra Mi Prensa, por medio del cual se transmiten “TODAS” las sesiones ordinarias y se dan a conocer mediante dichas transmisiones los acuerdos tomados las actas ratificadas y el actuar de los concejales durante la sesión pues como lo indico las sesiones son públicas y además quedan gravadas en esta página. Menciona que los miembros del Concejo que representa inició sus labores el 1° de abril de los corrientes, se ha preocupado por elaborar un Reglamento de sesiones, el cual no existe en ese Municipio, mismo que les permitirá generar otra política más como medio de comunicación a sus comunidades y la importante labor informativa, siendo abundante ya las acciones, dentro de las cuales se tendrá la posibilidad de más medios de comunicación participando en las mismas. Considera que ha sido evidente que han cumplido con el mandato establecido en el Código Municipal específicamente en sus artículos 38, 39, 40, 41 siguientes y concordantes, realizando el orden del día y luego transmitiendo las sesiones al público, mismas que posteriormente son públicamente ratificadas y quedando gravadas. Debido a lo expuesto, le extraña sobremanera a ese honorable Concejo Municipal lo que menciona el recurrente, pues el mismo ha utilizado ese medio de comunicación “Mi Prensa” para dar sus opiniones y comentarios. Agrega que efectivamente como lo indica el recurrente la intendencia pasada nunca se preocupó por actualizar alguna información, pues

web oficial? 4. *¿Las sesiones del Concejo se transmiten en vivo en algún sitio web o herramienta virtual de acceso libre para todos los habitantes del Distrito? (...)*”.

Acusan que, a la fecha de interposición de este recurso, no han obtenido respuesta alguna sobre la gestión formulada. Alegan que prevalece el silencio administrativo por parte del recurrido, pues el municipio no goza de procedimientos que les permitan acceso libre, transparente y público de los asuntos que se ventilan en el cuerpo edil municipal. Exponen que, ante tal situación, se violentan los principios constitucionales de publicidad, seguridad jurídica, rendición de cuentas, transparencia y el libre acceso a la información. Cuestionan que la autoridad accionada nunca publicita las órdenes del día, previo o posteriormente a cada sesión de concejo, ni las coloca a disposición de los usuarios en un sitio de acceso público. Agregan que el concejo recurrido tampoco publicita, de forma periódica o permanente, las actas y audios de las sesiones, luego de ser aprobadas por los concejales. Señalan que la autoridad accionada nunca transmite en vivo las sesiones. Comentan que lo anterior ocurre, pese a que el gobierno local cuenta con herramientas tecnológicas, tales como la página web <http://www.concejopaquera.go.cr> y Facebook oficial. Enuncian que los vecinos del distrito de Paquera no se enteran de la hora, lugar o fecha de las sesiones extraordinarias. Estiman que lo descrito conculca sus derechos constitucionales. Solicitan que se declare con lugar el recurso en todos sus extremos.

2.- Mediante resolución a las 8:25 horas del 20 de agosto de 2020, se le dio curso al presente recurso.

3.- Por medio de escrito incorporado al Sistema Jurídico el 31 de agosto de 2020, Milton Hancock Porras, Presidente Municipal del Concejo de Distrito de Paquera, informa que mediante oficio del 27 de agosto de 2020, le dio respuesta a los recurrentes sobre su gestión. Lo anterior, les fue notificado a los interesados el

nunca trabajaron los reglamentos correspondientes para poder hacer las cosas conforme al derecho corresponde. Y no es sino hasta que inician su gestión que como muchas otras cosas el Concejo busca hacer las cosas en orden y conforme al derecho. Solicita que se declare sin lugar el recurso.

5.- Por medio escrito incorporado al Sistema Jurídico el 16 de setiembre de 2020, el recurrente Jorge Alfredo Pérez Villarreal, en forma atenta se presenta a replicar los informes presentados por el Presidente del Concejo Municipal de Paquera, e indica: “1. **EN CUANTO AL MANEJO DE LAS ÓRDENES DEL DÍA:** Con absoluta claridad el recurrido indica según sus respuestas que las órdenes del día no se encuentran en un sitio de acceso público de previo o posterior a cada sesión del cuerpo edil, infringiendo los principios constitucionales de publicidad, transparencia, rendición de cuentas y libre acceso a la información a los ciudadanos. 2. **EN CUANTO AL ACCESO DE LAS ACTAS DEL CONCEJO:** De igual manera con absoluta nitidez el Presidente Municipal Paquereño, dice que, no cuentan con un acceso público para que los habitantes de nuestra comunidad puedan acceder por en un sitio web o virtual, a las actas del Concejo Municipal, esto pese a que, como se dijo en el escrito inicial, el municipio cuenta con la página web: <http://www.concejopaquera.go.cr>, violentando los principios constitucionales de publicidad, transparencia, rendición de cuentas y libre acceso a la información a los ciudadanos. 3. **EN CUANTO A LA PAGINA WEB DEL CONCEJO:** El recurrido miente bajo la fe de juramento en afirmar que, apenas están iniciando con la gestión de un sitio Web para acceso de los interesados, por cuanto, es notoriamente conocido el sitio web, lo cual se puede verificar con sólo dar un click en el siguiente enlace: <http://www.concejopaquera.go.cr> 4. **EN CUANTO A LA TRANSMISION DE SESIONES DEL CONCEJO EN VIVO:** En este punto reafirmo que, el cuerpo edil Paquereño NO transmite las sesiones en vivo, incluso el recurrido no aporta prueba en contrario. Ante su

EXPEDIENTE N° 20-014722-0007-CO

Acta de Sesión extraordinaria 280-2023 17 de octubre del 2023 – Periodo 2020-2024

afirmación que otros medios dan cobertura mediante transmisiones, no es aceptable por cuanto, el deber y obligación es del ente territorial y NO de terceras personas externas al municipio." (...) En pleno siglo XXI existe gran facilidad por medio de plataformas como Facebook Live, y una cámara de bajo costo, para hacer las transmisiones de las sesiones en vivo, aunado que, como se acreditó en el escrito inicial, el municipio cuenta con una página de Facebook Oficial, con poco más de 800 seguidores. 5. **SOBRE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS Y LOS AUDIOS DE LAS SESIONES:** Quiero dejar patente e indiscutible que, el recurrido Hancock Porras, NO SE REFIRIÓ en sus escritos sobre el manejo de las sesiones extraordinarias y audios de las sesiones del Concejo, mostrando así su opacidad en el tema de la información pública." Así las cosas, queda demostrado que, el Concejo Municipal de Paquera no cuenta con herramientas y procedimientos, que cumplan fielmente con los principios fundamentales de publicidad, seguridad jurídica, rendición de cuentas, transparencia y el libre acceso a la información a los ciudadanos.

6.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada Hernández López, y,

Considerando:

L- Objeto del recurso. Los recurrentes municipales y electores del distrito de Paquera, plantean este recurso con dos argumentos: a) que el 31 de julio de 2020, como titulares del derecho de control y fiscalización ciudadano sobre los intereses locales de su comunidad, solicitaron por escrito al presidente del Concejo del Distrito de Paquera, lo siguiente: "(...) Los suscritos en nuestra condición de vecinos y electores del distrito de Paquera, en aras de la transparencia, rendición de cuentas y acceso de información pública, por este medio le solicitamos

Los suscritos en nuestra condición de vecinos y electores del distrito de Paquera, en aras de la transparencia, rendición de cuentas y acceso de información pública, por este medio le solicitamos explicación sobre lo siguiente: 1. ¿Dónde podemos tener acceso a los órdenes del día previo a la realización de cada sesión del Concejo? ¿Están disponibles en algún sitio web o virtual? ¿Dónde se publicitan? 2. ¿Dónde podemos tener acceso a las actas de las sesiones del Concejo Municipal de Paquera? ¿Están disponibles en algún sitio web o virtual? ¿Dónde se publicitan? 3. ¿Tiene el Concejo Municipal una página web oficial? 4. ¿Las sesiones del Concejo se transmiten en vivo en algún sitio web o herramienta virtual de acceso libre para todos los habitantes del Distrito? (...)". (ver documentación e informe rendido);

A la fecha de interposición de este recurso -16 de agosto de 2020-, los recurrentes no habían obtenido respuesta alguna sobre la gestión formulada (ver documentación e informe rendido);

El Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Paquera fue notificado sobre los hechos alegados en este recurso, a las 8:45 horas del 26 de agosto de 2020 (ver acta de notificación por comisión);

Mediante oficio del 27 de agosto de 2020, el Presidente del Concejo accionado, le dio respuesta a los recurrentes sobre su gestión. Lo anterior, les fue notificado a los interesados el día 28 de agosto de 2020 (ver documentación e informe rendido);

El Concejo de Distrito de Paquera cuenta con la cobertura del medio de comunicación "Mí Prensa" para dar a conocer

explicación sobre lo siguiente: 1. ¿Dónde podemos tener acceso a los órdenes del día previo a la realización de cada sesión del Concejo? ¿Están disponibles en algún sitio web o virtual? ¿Dónde se publicitan? 2. ¿Dónde podemos tener acceso a las actas de las sesiones del Concejo Municipal de Paquera? ¿Están disponibles en algún sitio web o virtual? ¿Dónde se publicitan? 3. ¿Tiene el Concejo Municipal una página web oficial? 4. ¿Las sesiones del Concejo se transmiten en vivo en algún sitio web o herramienta virtual de acceso libre para todos los habitantes del Distrito? (...)". Acusan que, a la fecha de interposición de este recurso, no han obtenido respuesta alguna sobre la gestión formulada; por otra parte, acusan, b) que dicho municipio no goza de procedimientos que les permitan acceso libre, transparente y público de los asuntos que se ventilan en el cuerpo edil municipal. Exponen que, ante tal situación, se violentan los principios constitucionales de publicidad, seguridad jurídica, rendición de cuentas, transparencia y el libre acceso a la información, pues la autoridad accionada nunca publicita las órdenes del día, previo o posteriormente a cada sesión de concejo, ni las coloca a disposición de los usuarios en un sitio de acceso público. Agregan que el concejo recurrido tampoco publicita, de forma periódica o permanente, las actas y audios de las sesiones, luego de ser aprobadas por los concejales, ni tampoco transmiten en vivo las sesiones. Comentan que lo anterior ocurre, pese a que el gobierno local cuenta con herramientas tecnológicas, tales como la página web <http://www.concejopaquera.go.cr> y Facebook oficial.

II.- Hechos probados: De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

a) Que son municipales y electores del distrito de Paquera, y en esa condición el 31 de julio de 2020, solicitaron por escrito al presidente del Concejo del Distrito de Paquera, lo siguiente: "(...)

información a la comunidad, pues por medio de este se transmiten todas las sesiones ordinarias y se dan a conocer mediante dichas transmisiones los acuerdos tomados, las actas ratificadas y el actuar de los concejales durante la sesión. Las sesiones son públicas y además quedan gravadas en esta página (ver documentación e informe rendido);

f) El Concejo Municipal de Distrito accionado, inició sus labores el día 1° de abril de 2020, y desde ese momento promovió la elaboración de un Reglamento de sesiones, el cual no existía en ese Municipio, mismo que les permitirá generar otra política más como medio de comunicación a sus comunidades (ver documentación e informe rendido);

III.- Sobre la falta de respuesta a la gestión planteada. De la prueba documental aportada y del informe rendido bajo juramento al Tribunal, se ha tenido por demostrado que los recurrentes, quienes son municipales y electores del distrito de Paquera, el 31 de julio de 2020, solicitaron por escrito al presidente del Concejo del Distrito de Paquera, lo siguiente: "(...) Los suscritos en nuestra condición de vecinos y electores del distrito de Paquera, en aras de la transparencia, rendición de cuentas y acceso de información pública, por este medio le solicitamos explicación sobre lo siguiente: 1. ¿Dónde podemos tener acceso a los órdenes del día previo a la realización de cada sesión del Concejo? ¿Están disponibles en algún sitio web o virtual? ¿Dónde se publicitan? 2. ¿Dónde podemos tener acceso a las actas de las sesiones del Concejo Municipal de Paquera? ¿Están disponibles en algún sitio web o virtual? ¿Dónde se publicitan? 3. ¿Tiene el Concejo Municipal una página web oficial? 4. ¿Las sesiones del Concejo se transmiten en vivo en algún sitio web o herramienta virtual de acceso libre para todos los habitantes del Distrito? (...)". Ahora bien, a la fecha de

Acta de Sesión extraordinaria 280-2023 17 de octubre del 2023 – Periodo 2020-2024

interposición de este recurso -16 de agosto de 2020-, los recurrentes no habían obtenido respuesta alguna sobre la gestión formulada. Según se observa, el Presidente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera fue notificado sobre los hechos alegados en este recurso, a las 8:45 horas del 26 de agosto de 2020, y debido a ello, mediante oficio del día 27 del mismo mes y año, el accionado le dio respuesta a los recurrentes sobre su gestión. Lo anterior, les fue notificado a los interesados el día 28 de agosto de 2020.

Por lo anterior, se comprueba la lesión a los derechos fundamentales del amparado. Vemos que la gestión planteada por los recurrentes el 31 de julio de 2020, fue respondida por el accionado hasta el 28 de agosto 2020, luego de conocer de la interposición de este recurso. Así las cosas, en cuanto a este extremo lo que procede es declarar con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.

IV.- Sobre la importancia de la transparencia y rendición de cuentas en la democracia. La democracia es el ejercicio del poder en público (Norberto Bobbio). Ello implica que ningún Poder del Estado está exento de explicar sus actos ante el pueblo. Así lo establece nuestra Constitución Política en los artículos 9 y 11. Es un principio que existe desde hace siglos, ya lo decía Thomas Paine “... un grupo de hombres que no se siente obligado a rendir cuentas a nadie no debe contar con la confianza de nadie” (Rights of Man 1791). La transparencia es un concepto que tiene una larga historia intelectual, una profunda raigambre filosófica que halló un lugar central en las construcciones del pensamiento más importantes de la humanidad; desde Platón y Aristóteles, pasando por Kant, Bobbio, Habermas, hasta llegar a John Rawls y muchos otros clásicos contemporáneos. Así pues, puede decirse que la transparencia es una idea que está presente en casi todos los grandes sistemas de la elaboración política, y ya en el siglo XVII, se convirtió en

una de las piezas –absolutamente claves– de la gran corriente liberal gracias a los Tratados de John Locke para quien: “...el poder político sólo se puede comprender si lo derivamos de su origen, de aquel Estado en que todos los hombres se encuentran por naturaleza... libremente, dotados de la mismas ventajas y por lo tanto, depositarios de los mismos derechos, derechos que le otorguen el poder tener vista de cómo proceden las cosas del Estado...”. Que todos “tengan vista” de lo que ocurre al interior del Estado, es la frase que acuña desde 1690, toda la filosofía de transparencia y rendición de cuentas que luego se plasma expresamente en la Declaración de Derechos del Hombre y el ciudadano de 1789 que en su artículo 15 establecía el derecho de la sociedad de pedir cuentas de su gestión a todo agente público. En ese sentido Kant señalaba que “Son injustas todas las acciones que se refieren al derecho de otros hombres cuyos principios no soportan ser publicados”, de tal suerte, que la filosofía clásica alemana construyó un principio democrático de enorme importancia y de grandes consecuencias, una tríada absolutamente inseparable para la vida democrática formada por la publicidad que proporciona legitimidad y que soporta a la justicia. La visibilidad del poder vino así, a ser uno de los atributos esenciales de la democracia frente a otras formas de gobierno. Como cité supra, el filósofo italiano Norberto Bobbio prefería entre todas las nociones de democracia aquella que la presenta como “el ejercicio del poder en público” para referirse a todos aquellos mecanismos institucionales que obligan a los gobernantes a tomar decisiones a la luz del día y a los gobernados a “ver” cómo y dónde se toman dichas decisiones. Gobernar en público supone hacer que el poder sea controlable por la mirada de los ciudadanos. La publicidad transporta una concepción de la democracia que excluye el secreto como principio de actuación en el ámbito de la cosa pública. En los modernos estados constitucionales, la publicidad se convierte entonces, en un atributo imprescindible de un sistema de gobierno de filiación y orientación democrática. Uno de los

conceptos íntimamente vinculados con la transparencia es la rendición de cuentas en tanto la transparencia es una condición necesaria para que los gobiernos sean imputados por sus acciones, es decir, que la responsabilidad pública les pueda ser atribuida. La entendemos como un sistema que obliga, por una parte, al servidor público a reportar detalladamente sus actos y los resultados de los mismos, y por otra parte, dota a la ciudadanía de mecanismos para monitorear el desempeño del servidor público. Uno de los límites - quizá el más importante - con respecto a la rendición de cuentas, es la asimetría de la información. Esta asimetría está ligada a la opacidad del ejercicio público, a la falta de transparencia. En la práctica, provoca que los representados, es decir la ciudadanía, no esté en posibilidad de evaluar las acciones de sus representantes que redundan en muchas veces en corrupción. Es aquí donde la tecnología juega un papel fundamental, no sólo como una herramienta para mejorar la eficiencia en el trabajo, sino como aliada de la transparencia y rendición de cuentas al reducir los niveles de asimetría en el acceso a la información que se pone a disposición de los ciudadanos para que puedan evaluar el desempeño de sus gobernantes. Naturalmente que se parte de la base de que esa información es de calidad, es decir veraz y oportuna. La tecnología, especialmente la internet, permite con un fácil acceso poner una cantidad de información, comprensiva, relevante y confiable al servicio de los ciudadanos, como herramientas para que puedan fiscalizar la labor de sus representantes y de la actividad de la administración que se financia con el pago de sus impuestos. Sin duda alguna que el uso de la tecnología en función de la transparencia permite la identificación oportuna de las debilidades y fortalezas de las políticas públicas, obligatorio para el debate y escrutinio público, sin el cual la formación de la opinión pública no estará relacionada con el desempeño del gobierno.

V.- SOBRE LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DEL CONCEJO DE DISTRITO DE PAQUERA. De conformidad con lo señalado, los gobiernos,

EXPEDIENTE N° 20-014722-0007-CO

sean locales o nacionales, deben facilitar, el acceso a la información de la ciudadanía sobre sus actos, especialmente las autoridades electas, y ese acceso, a juicio de este Tribunal, en órganos deliberativos de elección popular, no se satisface plenamente, con el acceso físico al salón de sesiones, sino mediante el acceso virtual que facilite el control, en tiempo real, de las deliberaciones y actos del gobierno local, sin necesidad de que las personas se trasladen al sitio donde se lleva a cabo la deliberación. Por razones económicas, de movilidad, horario, etcétera, no todos los ciudadanos están en posibilidades de acceder físicamente al lugar de sesiones, menos si éste está cerrado por la pandemia. Del estudio pormenorizado de la prueba recibida en este Tribunal queda acreditado que, en el caso en estudio, se ha dado una violación al principio de publicidad, acceso a la información y transparencia. Del informe rendido por el Presidente del Concejo Municipal de Paquera -que se tiene dado bajo fe de juramento con las consecuencias, incluso penales, previstas en el artículo 44 de la Ley que rige esta Jurisdicción- y la prueba aportada para la resolución del asunto, ha sido debidamente acreditado que las Sesiones del Concejo Municipal de Paquera no son transmitidas en “vivo” por medios tecnológicos, por el costo adicional que representa. No obstante, hoy en día existe gran facilidad por medio de plataformas como Facebook live, y una cámara de bajo costo, hacer esa transmisión. El accionado en su informe se limita a indicar que el Concejo de Distrito de Paquera cuenta con la cobertura del medio de comunicación “Mi Prensa” para dar a conocer información a la comunidad, pues por medio de este se transmiten todas las sesiones ordinarias y se dan a conocer mediante dichas transmisiones los acuerdos tomados, las actas ratificadas y el actuar de los concejales durante la sesión. Adicionalmente señala que las sesiones son públicas y además quedan gravadas en esta página; sin embargo, alega que efectivamente lleva razón los accionantes, pues no cuentan con los medios tecnológicos respectivos para comunicar e informar lo

EXPEDIENTE N° 20-014722-0007-CO

Acta de Sesión extraordinaria 280-2023 17 de octubre del 2023 – Periodo 2020-2024

correspondiente, pues según indica el Concejo Municipal accionado, inició sus labores el día 1° de abril de 2020, y desde ese momento promovió la elaboración de un Reglamento de sesiones, el cual no existía en ese Municipio, mismo que les permitirá generar otra política más como medio de comunicación a sus comunidades; no obstante, dicho instrumento no se ha promulgado. Estima la Sala que no sólo la normativa Constitucional supra citada, vincula a los gobiernos locales, para garantizar un mayor acceso a sus sesiones en tiempo real, por medios tecnológicos, sino que el propio Código Municipal, tiene disposiciones sobre la materia que deben interpretarse y aplicarse a favor del acceso de los administrados a un mayor acceso y control por medios tecnológicos de las actuaciones de sus gobiernos locales.

Al respecto, el Código Municipal establece lo siguiente:

“Artículo 37- Las sesiones del concejo deberán efectuarse en el local sede de la municipalidad. Sin embargo, podrán celebrarse sesiones en cualquier lugar del cantón, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) Cuando vayan a tratarse asuntos relativos a los intereses de los vecinos de una comunidad.*
- b) Cuando por declaración de estado de emergencia nacional o cantonal, de conformidad con lo dispuesto por las autoridades competentes del país, no sea posible realizar las sesiones en el recinto de la municipalidad.*

El lugar que se disponga para el traslado de la sesión deberá ser apto para la realización de esta y para garantizar la publicidad y la participación ciudadana en las sesiones del concejo. Además, deberá estar avalado por las autoridades competentes y cumplir las directrices que al efecto emita el Ministerio de Salud

EXPEDIENTE N° 20-014722-0007-CO

1) Existir una plena compatibilidad entre los sistemas o medios empleados por el emisor y el receptor, pues se debe garantizar la autenticidad e integridad de la participación, voluntad y la conservación de lo actuado.

2) Los participantes no podrán realizar otra labor privada o pública y no podrán estar de forma simultánea durante el desarrollo de la sesión, en cualquier otro tipo actividad pública o privada.

3) El pago de la dieta se justificaría únicamente si el miembro participa de la totalidad de la sesión y se mantiene en ella, y si, además, se garantizaron los principios de colegialidad, simultaneidad, deliberación y votación.

4) Garantizar las condiciones para asegurar el acceso pleno a la sesión a todas las personas integrantes del concejo, propietarios y suplentes. De no ser posible esto, deberá optarse por el traslado físico del recinto, previsto en el segundo párrafo del artículo 37.

La secretaría del concejo quedará obligada a gestionar lo que corresponda para cumplir lo dispuesto y a dejar respaldo de audio, video y datos, así como para la elaboración del acta correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de esta ley.

Cuando un miembro del concejo participe de forma válida por medios tecnológicos, se deberá considerar como presente para los efectos del último párrafo del artículo 37 y 42 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.

para garantizar su idoneidad y la seguridad de los miembros, asistentes y funcionarios municipales.

El acuerdo que disponga cambiar el lugar de las sesiones deberá ser aprobado por el concejo municipal, fundamentado y publicado en el diario oficial La Gaceta, dando parte al Tribunal Supremo de Elecciones, cuando corresponda.

El quórum para las sesiones será de la mitad más uno de los miembros del concejo.

Artículo 37 bis- Las municipalidades y los concejos municipales de distrito quedan facultados para realizar, en caso de que así se requiera, sesiones municipales virtuales a través del uso de medios tecnológicos, cuando por estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias sanitarias, de guerra, conmoción interna y calamidad pública exista una declaración de estado de emergencia nacional o cantonal. Tales sesiones se podrán celebrar en dichas condiciones a través de esos medios, en el tanto concurra el quórum de ley.

El medio tecnológico dispuesto por la municipalidad deberá garantizar la participación plena de todos los asistentes, la transmisión simultánea de audio, video y datos a todos quienes participen, debiendo respetar el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación del órgano colegiado. Asimismo, deberá garantizar la publicidad y participación ciudadana en las sesiones del concejo a través de los medios que considere más efectivos y convenientes, a efectos de que las personas interesadas puedan acceder a estas para conocer las deliberaciones y los acuerdos.

Para que la participación de los miembros del concejo por medios tecnológicos sea válida deberá:

Cada municipalidad, con el apoyo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales y conforme a sus posibilidades, deberá proveer a los alcaldes y alcaldesas, regidores, suplentes y síndicos de los medios, las condiciones y la asistencia necesaria para asegurar su eventual participación en una sesión por medios tecnológicos.

Este mecanismo también podrá ser utilizado por las comisiones municipales contempladas en el artículo 49 de esta ley.

Artículo 41. - Las sesiones del Concejo serán públicas. El Concejo deberá reglamentar la intervención y formalidad de los particulares”.

La legislación vigente inequívocamente dispone que las Sesiones de los Concejos Municipales deben ser públicas, para lo cual se cuenta con la barra de asistencia para el público. Asimismo se prevé que las Sesiones del Concejo se realicen en otra ubicación física e incluso utilizando medios tecnológicos “cuando por estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias sanitarias, de guerra, conmoción interna y calamidad pública exista una declaración de estado de emergencia nacional o cantonal”. En este sentido se comprueba que la Administración a la fecha, no ha emitido las medidas necesarias para garantizar la publicidad adecuada de las sesiones, ya sea trasladándose a otro local que cumpla con las especificaciones requeridas para resguardar el derecho a la salud de los miembros del Concejo Distrital y del público que asista, o bien disponga la transmisión en tiempo real de las Sesiones del Concejo Municipal utilizando medios tecnológicos, para cumplir con los principios de publicidad, transparencia, y el libre acceso a la información a los ciudadanos.

Estima la Sala que independientemente de la pandemia, debe existir acceso a la publicidad de las sesiones del Concejo Distrital por medios tecnológicos, en

Acta de Sesión extraordinaria 280-2023
17 de octubre del 2023 – Periodo 2020-2024

vivo, como única forma de garantizar el acceso pleno de los administrados a ejercicio del poder y control de las decisiones que allí se toman, atendiendo a la naturaleza de los gobiernos locales como órganos eminentemente representativos, cuyas decisiones afectan a sus electores de una forma directa. Por las razones indicadas, lo procedente es declarar con lugar el recurso en este extremo, con las consecuencias que se dirán en la parte considerativa (ver en igual sentido la Sentencia 2020-011750 de las nueve horas cinco minutos del veintiséis de junio de dos mil veinte).

VI.- SOBRE LAS ACTAS DEL CONCEJO DE DISTRITO Y EL ORDEN DEL DÍA. La Sala corrobora que tal y como lo acusa el recurrente, en cuanto al acceso de las actas del concejo y el orden del día, el Concejo Distrito accionado no cuentan con un acceso público para que los habitantes de esa comunidad puedan acceder por un sitio web o virtual, a las actas del Concejo Distrital, esto pese a que, como se dijo en el escrito inicial, el municipio cuenta con la página web: <http://www.concejo.paquera.co.cr>, sin embargo, en dicha página no se encuentra habilitado un link para acceder a dichas actas del concejo u el orden del día, lo cual violenta los principios constitucionales de publicidad, transparencia, rendición de cuentas y libre acceso a la información a los ciudadanos. Como consecuencia, lo procedente es declarar con lugar el recurso en este extremo, con las consecuencias que se dirán en la parte considerativa.

VII.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que, de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será

cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo de Distrito de Paquera, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión número 27-11 del 22 de agosto de 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero de 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión número 43-12 celebrada el 3 de mayo de 2012, artículo LXXXI.

POR TANTO:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milton Hancock Porras, Presidente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término máximo de seis meses, disponga las medidas necesarias para garantizar la publicidad, la transparencia y el acceso a las Sesiones del Concejo de Distrito de Paquera, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Mientras no esté habilitado ese acceso, debe garantizarse el acceso a la publicidad de las sesiones del Concejo Distrital ya sea estableciendo medidas de distanciamiento social en la barra de público, o bien trasladando las sesiones temporalmente a un local más amplio que permita el acceso al público, aunque sea en forma parcial durante el tiempo que duren las restricciones por pandemia, lo anterior, siempre y cuando el Ministerio de Salud, no establezca lo contrario. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias para garantizar el acceso a las actas del concejo y el orden del día respectivo por medio de la página de internet respectiva. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere

EXPEDIENTE Nº 20-014722-0007-CO

EXPEDIENTE: 22-000561-1028-CA.
PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA.
ACTOR: Jorge Alfredo Pérez Villareal
DEMANDADO: Concejo Municipal Distrito Paquera

RA 22-003607
Actas Concejo Enero 20

1929-2023

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA,
SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. Golcochea, a las diecisiete horas cincuenta y un minutos del veintiuno de setiembre del dos mil veintitrés.-

Vista la liquidación de intereses y costas que formula la representación de la parte ejecutante, se resuelve.

CONSIDERANDO:

I.- Costas. La representación de la parte ejecutante pretende 121.000,00 colones por concepto de costas derivadas del proceso de ejecución de sentencia, otorgada la audiencia de ley la representación municipal no se pronunció al respecto. En cuanto a las costas personales de esta ejecución, el Decreto de honorarios aplicable es el número 41457-JP, por cuanto esta ejecución se interpuso cuando estaba vigente dicho Decreto, desde el 1 de febrero del 2019. Dicho Decreto ordena un mínimo de ciento veintidós mil colones para los casos de ejecución de sentencia, mismo monto por el cual se realiza la liquidación de costas, encontrando ajustado a derecho la suma solicitada, se aprueban las costas personales de esta ejecución en la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL COLONES (121.000,00).

II.- Intereses: En cuanto a la liquidación de intereses realizada por la suma de 25.040,00 colones, se rechaza por ser prematura, tenga en cuenta la parte ejecutante que hasta este momento se está fijando el monto de las costas del proceso de ejecución, por lo tanto los intereses deben iniciar a correr desde la firmeza de esta resolución y hasta el efectivo pago, lo anterior tiene su asidero en la resolución 2777-2022 de las diez horas del 30 de noviembre del 2022.

Paul Rueda L.
Presidente a.i.

Nancy Hernández L.

Jorge Araya G.

Alicia Salas T.

Luis Fdo. Salazar A.

Anamari Garro V.

Ronald Salazar Murillo

Acta de Sesión extraordinaria 280-2023
17 de octubre del 2023 – Periodo 2020-2024

Se acoge parcialmente la liquidación presentada, se aprueba la suma de CIENTO VEINTIÚN MIL COLONES (121.000,00) por concepto de costas personales de esta ejecución. Se rechaza la liquidación de intereses. Notifíquese. Lic. Pablo Zeledón Hernández, Msc. Juez.

<A_Numerovotoautomatico[-r1]>



Z1JNVVHC8461

JUAN PABLO ZELEDÓN HERNÁNDEZ - JUEZA DECISORIA

solicitadas, en forma digital – formato PDF. Ruego las disculpas del caso siendo que en la fecha que indica que envié la nota de solicitud, no se le hayan enviado. Yo me encontraba de vacaciones. Por lo que no estaba enterada, estoy atendiendo a su petición para hacerle llegar las actas del mes de diciembre". Se indica que las actas correspondientes al mes de diciembre del año 2021 son actas 128, 129, 130, 131, 132, 133. Cabe señalar que se enviaron de forma digital fraccionadas debido al tamaño del documento"

4.- Por escrito incorporado al expediente digital a las 20:58 horas del 28 de febrero de 2022, el recurrente expone: " A. En cuanto al ÚNICO del informe. Es menester indicarle a esta cámara constitucional que mi reclamo versa sobre la no entrega de las actas del concejo municipal de Paquera del MES DE ENERO DEL 2022 y NO del mes de diciembre del 2021, como lo indica el recurrido en su informe de manera mal intencionada. Es decir, NO HE RECIBIDO EN ESTE MOMENTO, las actas del mes de enero del 2022 solicitadas el pasado 02 de FEBRERO del 2022. El informe presentado por el recurrido carece de validez y confiabilidad, y lo único que pretende es a todas luces, enredar, despistar y soslayar, la decisión final de esta causa. ASUNTO IMPORTANTE A CONSIDERAR. Es relevante indicar a los honorables Magistrados que, pese a que existe la sentencia número 2020-018269 de la Sala Constitucional de las nueve horas quince minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinte, recurso de amparo que se declaró con lugar, donde se les ordenó a los jefes del Concejo Municipal de Distrito Paquera la obligación de, tomar las medidas necesarias para garantizar el acceso a las actas del concejo por medio de su página Web, NO LO HAN VENIDO CUMPLIENDO. Es por ello que, de manera periódica me he visto en la obligación de solicitar las actas mes a mes, por la desidia y negligencia de los funcionarios públicos recurridos".

Exp: 22-003607-0007-CO
Res. N° 2022005274

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del cuatro de marzo de dos mil veintidos.

Recurso de amparo que se tramita en expediente n.º 22-003607-0007-CO, interpuesto por JORGE ALFREDO PÉREZ VILLARREAL, cédula de identidad 0602910565, contra EL CONCEJO DE DISTRITO DE PAQUERA.

Resultando:

1.- Por escrito incorporado al expediente digital a las 13:06 horas del 22 de febrero de 2022, el accionante formula recurso de amparo. Detalla que el 2 de febrero de 2022 planteó una gestión ante el Concejo Municipal de Distrito de Paquera. Reclama que no ha recibido respuesta alguna a su gestión. Solicita que se declare con lugar el recurso.

2.- Mediante resolución de la Sala de las 14:08 horas de 23 de febrero de 2022, la Presidencia de la Sala dio curso al amparo y se solicitó informe al intendente del Concejo de Distrito de Paquera.

3.- Por escrito incorporado en el expediente digital a las 7:43 horas de 28 de febrero de 2022, rinde informe bajo juramento Ulises González Jiménez, en su condición de intendente municipal del Concejo Municipal de Distrito de Paquera. Aclara: "ÚNICO: Que esta Intendencia conoce sobre dicho recurso y para dar respuesta al mismo presenta informe elaborado por la señora Secretaria Municipal Lidíeth Ángulo Fernández, la cual mediante correo electrónico del día 24 de febrero del año en curso, se le informó al señor Jorge Alfredo Pérez Villarreal, a quien se le indica literalmente que: "Me permito remitir las actas

5.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada Sánchez Navarro; y,

Considerando:

I.- OBJETO DEL RECURSO. El recurrente detalla que el 2 de febrero de 2022 planteó una gestión ante el Concejo Municipal de Distrito de Paquera; sin embargo, reclama que no ha recibido respuesta alguna a su gestión.

II.- HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque la autoridad recurrida haya omitido referirse a ellos, según lo prevenido en el auto inicial:

- El 2 de febrero de 2022, el tutelado remitió un correo electrónico a la dirección secretariamunicipal@concejopaquera.go.cr. En tal correo se adjuntó una gestión dirigida al Concejo Municipal de Paquera, en la que solicitó: "(...) 1. Copia en formato PDF de las actas de las sesiones del mes de ENERO del 2022. Es importante aclarar que no se necesitan firmadas ni selladas, sólo una copia fiel a la original. (...) Notificaciones al correo electrónico: jperezvilla@gmail.com (...)". (Ver prueba documental).
- El 24 de febrero de 2022, las actas de sesión correspondientes a diciembre de 2021 fueron enviadas al recurrente. (Ver prueba documental).
- El 25 de febrero de 2022, la autoridad recurrida fue notificada del curso de este amparo. (Ver acta de notificación).
- Las actas solicitadas por el amparado mediante gestión del 2 de febrero de 2022, correspondientes a las sesiones de enero de 2022, no le han sido entregadas. (Hecho incontrovertido).

III.- SOBRE EL CASO CONCRETO. En la especie, el recurrente detalla que el 2 de febrero de 2022 planteó una gestión ante el Concejo Municipal de

EXPEDIENTE N° 22-003607-0007-CO

Acta de Sesión extraordinaria 280-2023
17 de octubre del 2023 – Periodo 2020-2024

Distrito de Paquera; sin embargo, reclama que no ha recibido respuesta alguna a su gestión.

Al respecto, de los autos se colige que, el 2 de febrero de 2022, el tutelado remitió un correo electrónico a la dirección secretariamunicipal@concejopaquera.go.cr. En tal correo se adjuntó una gestión dirigida al Concejo Municipal de Paquera, en la que solicitó: "(...) 1. Copia en formato PDF de las actas de las sesiones del mes de ENERO del 2022. Es importante aclarar que no se necesitan firmadas ni selladas, sólo una copia fiel a la original. (...) Notificaciones al correo electrónico: jperezvill@gmail.com (...)".

Ahora, de la prueba y del informe rendido bajo juramento -con las solemnidades y responsabilidades que ello conlleva-, se desprende que, el 24 de febrero de 2022, las actas de sesión correspondientes a diciembre de 2021 fueron enviadas al recurrente. No obstante, advierta la autoridad recurrida que lo solicitado por el amparado en la gestión del 2 de febrero de 2022 fueron las actas de las sesiones de enero de 2022, y de los autos no se desprende que las mismas le hayan sido facilitadas.

De ahí que proceda acoger el recurso en los términos que se dirán en la parte dispositiva de este pronunciamiento.

Finalmente, se aclara al tutelado que, en caso de considerar que haya existido desobediencia a una orden de la Sala, deberá plantear la gestión en el expediente respectivo.

IV.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles

contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ulises González Jiménez, en su condición de intendente municipal del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS**, contado a partir de la notificación de esta sentencia, para que se remitan al amparado las actas solicitadas mediante gestión del 2 de febrero de 2022 o, en caso de imposibilidad para remitirlas, se pongan a su disposición, debiendo notificarle tal circunstancia al medio señalado por él. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

EXPEDIENTE: 22-1524-1028-CA
PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
ACTOR/A: JORGE ALFREDO PÉREZ VILLAREAL
DEMANDADO/A: CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO PAQUERA

RA. 22-01366:
Intervención V.O.

N° 1858-2023.-

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. Golcochea, a las siete horas cincuenta y cinco minutos del doce de setiembre de dos mil veintitrés.-

Proceso de ejecución de sentencia constitucional, establecido por **JORGE ALFREDO PÉREZ VILLAREAL**, mayor, soltero en unión libre, licenciado en contaduría pública, cédula de identidad número 6-291-565, vecino de Paquera de Puntarenas, contra **CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO PAQUERA**, representado por Ulises González Jiménez, en su condición de Intendente Municipal.-

RESULTANDO:

1.- Solicita la parte actora en el escrito de la demanda, que en virtud de haber sido condenada la demandada en sentencia emitida por la Sala Constitucional, resolución número **2022-17586** de las nueve horas quince minutos del veintinueve de julio de dos mil veintidós, al pago de las costas, daños y perjuicios causados solicite se conceda en sentencia la suma de \$181.500 por concepto de costas personales del recurso de amparo más la suma de \$300.000 por concepto de daño moral subjetivo más la suma de \$121.000 por concepto de costas personales de esta ejecución e intereses legales a partir de la firmeza de la sentencia y hasta su efectivo pago (demanda).-

2.- El Concejo Municipal de Distrito de Paquera contestó negativamente e indicó que es claro que se declaró con lugar el amparo pero que sí hubo respuesta, sólo que no total porque alguna información no se encontraba en el Concejo, situación que se contestó posterior al amparo, el daño moral no ha sido demostrado, ni tiene nexo de causalidad y por la intangibilidad de la cosa juzgada no se debe imponer cargas adicionales.-

3.- En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley, y no se

Fernando Castillo V.
Presidente

Luis Fdo. Salazar A.

Anamari Garro V.

Heana Sánchez N.

Documento Firmado Digitalmente
-- Código verificador --

YIYCA47ZQDMG61

Jorge Araya G.

Ana María Picado B.

Jorge Isaac Solano A.

Acta de Sesión extraordinaria 280-2023 17 de octubre del 2023 – Periodo 2020-2024

notan defectos u omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado o indefensión a las partes.-

CONSIDERANDO:

I.- **HECHOS PROBADOS:** De relevancia para el dictado de esta resolución, se tienen por acreditados los siguientes hechos: 1) Que la Sala Constitucional mediante resolución número 2022-17586 de las nueve horas quince minutos del veintinueve de julio de dos mil veintidós, declaró con lugar un recurso de amparo interpuesto por Jorge Alfredo Pérez Villareal y condena al Concejo Municipal de Distrito Paquera a pagar las costas, daños y perjuicios causados (ejecutoria del expediente); 2) Que el citado recurso de amparo fue declarado con lugar en virtud de que a la parte amparada, no se le respondió en su totalidad una gestión en la que solicitaba acceso a información administrativa por lo que la Sala Constitucional tuvo que ordenar que en el plazo de 3 días se le brindara dicha información administrativa (ejecutoria del expediente).-

II.- **SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:** De conformidad con el artículo 179 del CÓDIGO PROCESAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, se establece literalmente que:

"ARTÍCULO 179. Corresponde al Juzgado de lo Contencioso Administrativo, la ejecución de las sentencias dictadas por la Jurisdicción Constitucional, en procesos de hábeas corpus y de amparo contra sujetos de Derecho público, únicamente en lo relativo a la demostración, la liquidación y el cumplimiento de indemnizaciones pecuniarias." De conformidad con lo anterior, es competencia de este Despacho conocer de las ejecuciones de sentencia de la Sala Constitucional como la que nos ocupa. Al revisar los autos, tenemos que el reclamo de la actora, responde a los derechos que le confieren el fallo número 2022-17586 de las nueve horas quince minutos del veintinueve de julio de dos mil veintidós, que declaró con lugar un recurso de amparo interpuesto por Jorge Alfredo Pérez Villareal y condena al Concejo Municipal de Distrito Paquera a pagar las costas, daños y perjuicios causados.-

A) **De lo pedido:** Con fundamento en ello la parte ejecutante liquida la suma de \$181.500 por concepto de costas personales del recurso de amparo más la suma de \$300.000 por concepto de daño moral subjetivo más la suma de \$121.000 por

concepto de costas personales de esta ejecución e intereses legales a partir de la firmeza de la sentencia y hasta su efectivo pago.-

B) **De lo opuesto:** El Concejo Municipal de Distrito de Paquera contestó negativamente e indicó que es cierto que se declaró con lugar el amparo pero que sí hubo respuesta, sólo que no total porque alguna información no se encontraba en el Concejo, situación que se contestó posterior al amparo, el daño moral no ha sido demostrado, ni tiene nexos de causalidad y por la Intangibilidad de la cosa juzgada no se debe imponer cargas adicionales.-

C) **Se resuelve:** Respecto del fondo: En cuanto a las costas personales del recurso de amparo, si bien no se aporta factura timbrada al respecto, de conformidad con el numeral 193 del Código Procesal Contencioso Administrativo, que al igual que lo hace el artículo 73.1 del Código Procesal Civil, de oficio condena al vencido en costas, lo pedido resulta procedente. Se toma en consideración lo resuelto por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en resolución número 713F-S1-2023 de las 11:57 horas del 4 de mayo del 2023 en la que resolvió que la resolución que acoge la liquidación de extremos en ejecución de un amparo es una sentencia y no un simple auto pues decide en definitiva sobre la existencia del derecho reclamado en donde no existe otra vía para reclamar la ejecución y en donde incluso sin necesidad de reenviar el asunto al a quo por sí misma y en aras de la celeridad procesal y el saneamiento condena en costas de la ejecución de sentencia. Ahora bien, siendo que el amparo fue presentado el 20 de junio del 2022, le resulta aplicable lo dispuesto por el numeral 46 del Decreto Ejecutivo 41457-JP que entró en vigencia el 1 de febrero del 2019 y que establece un monto de ciento ochenta y un mil quinientos colones por dicho concepto, por lo que hasta por dicho monto se fijan las costas personales del recurso de amparo. En cuanto al daño moral la Jurisprudencia patria ha sido reiterada y conteste, en el sentido de que:

"...El daño moral (llamado en doctrina también Incorporal, extrapatrimonial, de afección, etc.) se verifica cuando se lesiona la esfera de interés extrapatrimonial del individuo, empero como su vulneración puede generar consecuencias patrimoniales, cabe distinguir entre daño moral subjetivo 'puro', o de afección, y daño moral objetivo u

'objetivado'. El daño moral subjetivo se produce cuando se ha lesionado un derecho extrapatrimonial, sin repercutir en el patrimonio, suponiendo normalmente una perturbación injusta de las condiciones anímicas del individuo (disgusto, desánimo, desesperación, pérdida de satisfacción de vivir, etc., vg. el agravio contra el honor, la dignidad, la intimidad, el llamado daño a la vida en relación, aflicción por la muerte de un familiar o ser querido, etc.). El daño moral objetivo lesiona un derecho extrapatrimonial con repercusión en el patrimonio, es decir, genera consecuencias económicamente valuables (vg. el caso del profesional que por el hecho atribuido pierde su clientela en todo o en parte). Esta distinción sirve para deslindar el daño sufrido por el individuo en su consideración social (buen nombre, honor, honestidad, etc.) del padecido en el campo individual (aflicción por la muerte de un pariente), así uno refiere a la parte social y el otro a la afectiva del patrimonio. (...) En el daño moral subjetivo, se está ante una compensación por padecimientos en el fuero interno. Su indemnización atiende a criterios particulares. Al no poder estructurarse y demostrarse su cuantía de modo preciso, su fijación queda al prudente arbitrio del juez, teniendo en consideración las circunstancias del caso, y los principios generales del derecho, sin que la falta de prueba acerca de su magnitud, sea óbice para fijar su importe. Se ha admitido su comprobación a través de presunciones inferidas de indicios, debido a que, se reitera, consiste en el dolor o sufrimiento físico, psíquico, de afección o moral infligido con un hecho ilícito. Por ello se ha indicado que normalmente su campo fértil es el de los derechos de la personalidad, debido a que afecta la intimidad personal, en la psiquis, en el alma o contorno de los sentimientos. Supone una perturbación injusta de las condiciones anímicas, la cual se traduce en disgusto, desánimo, angustia, padecimiento emocional o psicológico, etc. Es posible colegir el menoscabo pues éste [se da] 'in re ipsa'. (...). El daño moral objetivo, contrario al anterior, requiere de la demostración correspondiente. Como se dijo en el apartado precedente, se refiere a la lesión de un derecho extrapatrimonial que genera consecuencias económicas valuables. Es decir, es el sufrido por la persona en su contexto social, y no en el campo individual. De allí que, es necesario que se demuestre cómo aconteció el daño, e indispensable acreditar además de la relación de causalidad, su existencia, correspondiendo, al abrigo del numeral 317 del Código Procesal Civil, a quien lo

peticione, aportar prueba suficiente que lo sustente." (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, N° 226-F-S1-2008 de las 15:26 horas del 14 de marzo del 2008) y en el sentido de que:

"...basta, en algunas ocasiones, con la realización del hecho culposo para que del mismo surja el daño, conforme a la prudente apreciación de los Jueces de mérito, cuando le es dable inferir el daño con fundamento en la prueba de indicios" (Sentencia N° 114 de las 16:00 hrs del 2 de noviembre de 1979"

por lo que se permite la comprobación de la lesión moral a través de presunciones humanas inferidas de indicios y por ello su prueba, es "in re ipsa", al afectar éste principalmente el honor, la salud, la intimidad y la integridad entre otros. Así las cosas, es claro que en tratándose de daño moral subjetivo la apreciación del Juez puede ser in re ipsa, pudiendo el sufrimiento interno derivarse de la propia situación con ojos de ser humano sensible promedio, mientras que en cuanto al daño moral objetivo se requiere prueba técnica que demuestre las pérdidas económicas o el impacto económico de la afectación a la imagen o buen nombre. De igual manera el daño psicológico, que es diferente, por cuanto implica que al amparado se le ocasionó una patología psicológica que debe ser diagnosticada por un profesional, lo cual requiere de la evidencia científica. También el daño físico requiere de un médico especialista en el tipo de padecimiento o menoscabo que se le haya ocasionado al cuerpo físico del amparado por lo que no basta el simple dicho del actor o ejecutante. Estima esta Juzgadora que en el caso concreto en análisis, respecto del daño moral subjetivo, NO es difícil determinar sin más prueba que la ejecutoria aportada, que el hecho de que a la parte amparada, no se le respondiera en su totalidad una gestión en la que solicitaba acceso a información administrativa, por lo que la Sala Constitucional tuvo que ordenar que en el plazo de 3 días se le brindara dicha información administrativa, es lógico deducir que tuvo que provocar una afectación en el fuero interno de la parte ejecutante, y un sufrimiento producto de la impotencia ante la negativa de las autoridades administrativas, habiendo cosa juzgada al respecto, en donde no recibir la información que requería claramente añade sufrimiento, frustración, preocupación, tristeza y enojo resarcible. Por lo anterior, y con base en los principios

**Acta de Sesión extraordinaria 280-2023
17 de octubre del 2023 – Periodo 2020-2024**

petición, aportar prueba suficiente que lo sustente." (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, N° 226-F-S1-2008 de las 15:26 horas del 14 de marzo del 2008) y en el sentido de que:

"...basta, en algunas ocasiones, con la realización del hecho culposo para que del mismo surja el daño, conforme a la prudente apreciación de los Jueces de mérito, cuando le es dable inferir el daño con fundamento en la prueba de indicios" (Sentencia N° 114 de las 16:00 hrs del 2 de noviembre de 1979"

por lo que se permite la comprobación de la lesión moral a través de presunciones humanas inferidas de indicios y por ello su prueba, es "in re ipsa", al afectar éste principalmente el honor, la salud, la intimidad y la integridad entre otros. Así las cosas, es claro que en tratándose de daño moral subjetivo la apreciación del Juez puede ser in re ipsa, pudiendo el sufrimiento interno derivarse de la propia situación con ojos de ser humano sensible promedio, mientras que en cuanto al daño moral objetivo se requiere prueba técnica que demuestre las pérdidas económicas o el impacto económico de la afectación a la imagen o buen nombre. De igual manera el daño psicológico, que es diferente, por cuanto implica que al amparado se le ocasionó una patología psicológica que debe ser diagnosticada por un profesional, lo cual requiere de la evidencia científica. También el daño físico requiere de un médico especialista en el tipo de padecimiento o menoscabo que se le haya ocasionado al cuerpo físico del amparado por lo que no basta el simple dicho del actor o ejecutante. Estima esta Juzgadora que en el caso concreto en análisis, respecto del daño moral subjetivo, NO es difícil determinar sin más prueba que la ejecutoria aportada, que el hecho de que a la parte amparada, no se le respondiera en su totalidad una gestión en la que solicitaba acceso a información administrativa, por lo que la Sala Constitucional tuvo que ordenar que en el plazo de 3 días se le brindara dicha información administrativa, es lógico deducir que tuvo que provocar una afectación en el fuero interno de la parte ejecutante, y un sufrimiento producto de la impotencia ante la negativa de las autoridades administrativas, habiendo cosa juzgada al respecto, en donde no recibir la información que requería claramente añade sufrimiento, frustración, preocupación, tristeza y enojo resarcible. Por lo anterior, y con base en los principios

VEINTIÚN MIL COLONES por concepto de costas personales de esta ejecución más intereses legales a partir de la firmeza de esta sentencia y hasta su efectivo pago.

Notifíquese.- Licda. Rosibel de los Ángeles Jara Velásquez. Jueza.-




RJFXLAZA43161

ROSIBEL DE LOS ANGELES JARA VELASQUEZ - JUEZA DECISORIA

 **CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA**
ASESORÍA LEGAL ADMINISTRACIÓN
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
Teléfono: 2641 0025

Paquera, Jueves 20 de Junio 2023.
Oficio- AL- 058-2023.

Señor:

Lic: Ulises González Jimenez
Intendente Municipal.
Concejo Municipal

Asunto: Expediente 22 -000505-1028-CA

Interpuesto por Oscar de Jesús Rojas Villalobos.

Estimado señor:

La suscrita, Lanat Chacón Granados asesora legal de la Intendencia del Concejo Municipal Distrito de Paquera, en la presente resolución del juzgado contencioso administrativo y civil de hacienda de las quince horas del once de Julio de dos mil veintitres se le tiene que cancelar la suma de ciento ochenta y un mil quinientos colones.


Atentamente:
Licda Lanat Chacón Granados.
Asesora Legal.



CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
PAQUERA-PUNTARENAS
CEDULA JURIDICA 3-007-339600



TRASLADO DE DOCUMENTOS GESTION ADMINISTRATIVA

Fecha	18 de Julio del 2023	CONSECUTIVO	TDGA-CMDP 343-2023
Funcionario	Lanath Chacón	Funcionario	
Departamento	Asesoría legal administración	Departamento	

ASUNTO

Por este medio le saludo y a la vez le traslado Expediente N°22-000505-1028-CA, Proceso: Ejecución de sentencia, Actor: Oscar Jesús Rojas Villalobos, Demandado: Concejo Municipal de Distrito de Paquera.

Dar criterio legal e informar y recomendaciones a esta Intendencia. ✓

ADJUNTO

Documento Expediente N°22-000505-1028-CA ✓

OBJETIVO

No.	TAREA	ASIGNACION	FECHA DE ENTREGA
1	criterio legal y recomendaciones	x	Martes 24 de Julio de 2023


Solicita: Licda Ulises González Jiménez
Intendencia Municipal

Recibido:

CC. Expediente


20-07-23


Acta de Sesión extraordinaria 280-2023
17 de octubre del 2023 – Periodo 2020-2024

EXPEDIENTE: 22-000505-1028-CA
PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
ACTOR/A: OSCAR JESÚS ROJAS VILLALOBOS
DEMANDADO/A: CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAQUERA

No 1431-2023

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA,
SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.- Goicoechea, Edificio Anexo
A, a las quince horas del once de Julio de dos mil dos mil veintitrés.

Ejecución de sentencia dentro del proceso de amparo constitucional, interpuesto por el (la) señor (a) OSCAR JESÚS ROJAS VILLALOBOS cédula de identidad número 1-0682-0793 en contra de CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAQUERA representada por ULISES GONZALES JIMENEZ en su condición de INTENDENTE de dicho concejo y la MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE PUNTARENAS representada por WILBER MADRIZ ARGUEDAS en su condición de Alcalde Municipal.

CONSIDERANDO:

I).-SOBRE LAS ALEGACIONES Y PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA.
Solicita la parte actora en el presente asunto se condene al demandado al pago de **₡300.000,00 (Trescientos mil colones) por Daño Moral Subjetivo y ₡181.500,00 (Ciento ochenta y un mil quinientos colones)** por concepto de costas personales del amparo constitucional. Para justificar lo anterior, alega en lo que interesa, que el daño moral subjetivo se origina en la falta de respuesta adecuada por parte de funcionarios del Concejo Municipal del Distrito de Paquera sobre la solicitud de diversa información financiera de acceso público y de su interés. Adicionalmente, reprocha afectación en la psiquis, salud y el honor de su persona, pues por el sufrimiento, disgusto, desánimo, desesperación y la impotencia que tuvo como vecino de Paquera, en no recibir información pública y de su interés personal en el momento apropiado y oportuno. Cita que toda la información financiera existente en la Municipalidad de Paquera, son de mucha

importancia para su persona, su carrera profesional y sobre todo de su diario vivir como residente de la zona de Paquera, por lo que además se le produjo mucho disgusto, aflicción emocional, desánimo y desesperación el hecho que, no se le facilitaran en tiempo y completa la información de las actas del Concejo sin una justificación válida y razonable y que no le ha permitido participar con plenitud en planeamientos de índole comunal, conocer cuáles son los proyectos que se realizaran en la zona, entre varias situaciones que se pueden dar a lo interno de las sesiones del concejo municipal y que nadie fuera de este tiene conocimiento.

II) DE LOS ALEGATOS Y EXCEPCIONES DEL DEMANDADO. Los demandados, por su parte, contestaron la audiencia otorgada de manera negativa y se opusieron a las pretensiones de los acionantes.

III.- HECHOS PROBADOS: De importancia para el dictado de la presente sentencia, se tiene por demostrado lo siguiente:

- 1.- Que el presente asunto fue planteado en sede judicial en fecha **31 de octubre del año 2021** (ver expediente electrónico, sentencia constitucional imagen 08);
- 2.- Que mediante resolución número **2021026083** de las **09:20 horas del 19 de noviembre de 2021**, dispuso declarar con lugar el recurso de amparo formulado y condenó al **CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAQUERA** al pago de las costas, daños y perjuicios del proceso de amparo constitucional. (ver expediente electrónico, imagen 14).

IV.-HECHOS NO PROBADOS: Que la parte ejecutante haya sufrido daño moral alguno producto de la conducta administrativa objeto del proceso. (No hay prueba en autos)

V.- ANÁLISIS SOBRE EL DAÑO MORAL SUBJETIVO: Resulta indispensable, establecer qué se entiende por daño moral, para lo cual es pertinente citar la sentencia No. 112 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, dictada a

de las clases de daños, se encuentra en primer término el daño material y el corporal, siendo el primero el que incide sobre las cosas o bienes materiales que conforman el patrimonio de la persona, en tanto el segundo repercute sobre la integridad corporal y física. En doctrina, bajo la denominación genérica de daño material o patrimonial, suelen comprenderse las específicas de daño corporal y de daño material, en sentido estricto. La segunda parece ser la expresión más feliz, pues el daño corporal suele afectar intereses patrimoniales del damnificado (pago de tratamiento médico, gastos de hospitalización, medicamentos, etc.), ganancias frustradas si el daño lo ha incapacitado para realizar sus ocupaciones habituales (perjuicios), etc.. Esta distinción nació en el Derecho Romano, pues se distingue entre el daño inferido a las cosas directamente (damnum) y el que lesionaba la personalidad física del individuo (injuria). En el daño patrimonial el menoscabo generado resulta ser valorable económicamente. VIII.- El daño moral (llamado en doctrina también incorporeal, extrapatrimonial, de afección, etc.) se verifica cuando se lesiona la esfera de interés extrapatrimonial del individuo, empero como su vulneración puede generar consecuencias patrimoniales, cabe distinguir entre daño moral subjetivo "puro", o de afección, y daño moral objetivo u "objetivado". El daño moral subjetivo se produce cuando se ha lesionado un derecho extrapatrimonial, sin repercutir en el patrimonio, suponiendo normalmente una perturbación injusta de las condiciones anímicas del individuo (disgusto, desánimo, desesperación, pérdida de satisfacción de vivir, etc., vg. el agravio contra el honor, la dignidad, la intimidad, el llamado daño a la vida en relación, aflicción por la muerte de un familiar o ser querido, etc.). El daño moral objetivo lesiona un derecho extrapatrimonial con repercusión en el patrimonio, es decir, genera consecuencias económicamente valiables (vg. el caso del profesional que por el hecho atribuido pierde su clientela en todo o en parte). Esta distinción sirve para deslindar el daño sufrido por el individuo en su consideración social (buen nombre, honor, honestidad, etc.) del padecido en el campo individual (aflicción por la muerte de un pariente), así uno refiere a la parte social y el otro a la afectiva del patrimonio. Esta distinción nació, originalmente, para determinar el ámbito del

el daño moral puro, por su difícil cuantificación. Para la indemnización debe distinguirse entre los distintos tipos de daño moral. En el caso del objetivo, se debe hacer la demostración correspondiente como acontece con el daño patrimonial; pero en el supuesto del daño moral subjetivo al no poder estructurarse y demostrarse su cuantía de modo preciso, su fijación queda al prudente arbitrio del juez, teniendo en consideración las circunstancias del caso, los principios generales del derecho y la equidad, no constituyendo la falta de prueba acerca de la magnitud del daño óbice para fijar su importe. La diferencia dogmática entre daño patrimonial y moral no excluye que, en la práctica, se presenten concomitantemente uno y otro, podría ser el caso de las lesiones que generan un dolor físico o causan una desfiguración o deformidad física (daño a la salud) y el daño estético (rompimiento de la armonía física del rostro o de cualquier otra parte expuesta del cuerpo), sin que por ello el daño moral se reputé como secundario o accesorio, pues evidentemente tiene autonomía y características peculiares. En suma el daño moral consiste en dolor o sufrimiento físico, psíquico, de afección o moral infligido con un hecho ilícito. Normalmente el campo fértil del daño moral es el de los derechos de la personalidad cuando resultan conculcados." Además, en cuanto a la prueba del daño moral, en la sentencia arriba citada se expresó: **"XIII.- En lo referente a la prueba del daño moral el principio es el siguiente: debe acreditarse su existencia y gravedad, carga que le corresponde a la víctima, sin embargo se ha admitido que tal prueba se puede lograr a través de presunciones de hombre inferidas de los indicios, ya que, el hecho generador antijurídico pone de manifiesto el daño moral, pues cuando se daña la psiquis, la salud, la integridad física, el honor, la intimidad, etc. es fácil inferir el daño, por ello se dice que la prueba del daño moral existe "in re ipsa". Sobre el particular, esta Sala ha manifestado que en materia de daño moral "... basta, en algunas ocasiones, con la realización del hecho culposo para que del mismo surja el daño, conforme a la prudente apreciación de los Jueces de mérito, cuando le es dable inferir el daño con fundamento en la prueba de indicios "** (Sentencia N 114 de las 16 horas del 2 de noviembre de 1979)". En el caso concreto y según lo resuelto en sentencia, se tiene que la parte ejecutante formuló en fecha 15 de octubre del 2021 una solicitud

Acta de Sesión extraordinaria 280-2023
17 de octubre del 2023 – Periodo 2020-2024

de información al Concejo Municipal del Distrito de Paquera relacionada con la ejecución presupuestaria del año 2021 y otros temas a fines, no obstante, a la luz del análisis expuesto por la autoridad constitucional, la administración accionada no contestó en tiempo lo peticionado sin una justificación válida para ello, violentado de esa manera el derecho fundamental al acceso a la información. **Ahora**, es cierto que el daño moral subjetivo es uno que mantiene condiciones especiales en cuanto a la prueba se refiere, siendo que se puede inferir a base de indicios o por prueba indirecta, incluso de la misma presunción humana y experiencia del juzgador, no obstante lo anterior, ello no releva el deber de la parte ejecutante de establecer de manera clara, detallada y concreta, como es que la conducta administrativa objeto del proceso y achacada como inconstitucional lo hizo sufrir las perturbaciones emocionales que indica haber padecido, es decir, no basta con señalar que sufrió enojo, angustia, tristeza, molestia u otras sensaciones similares, sino que, debe explicar cómo es que el hecho de estar en la espera respectiva le generó esas afectaciones y porqué. Nótese que en el escrito de demanda, la parte interesada solamente relata lo acontecido a su persona, añadido a algún tímido intento de justificar la existencia del daño moral al citar que sufrió disgusto, desánimo, desesperación e impotencia entre otras, como causa directa del actuar del ente accionado. Tampoco incursiona de forma profunda en explicar cómo es que el tiempo de espera lo llevó a tener esos sentimientos y por qué, ni mucho la pertinencia y necesidad de tener acceso a los datos solicitados, cual era la utilidad de los datos financieros solicitados, de manera tal que se pueda comprender una verdadera razón de urgencia de fondo que justifique esos padeceres emocionales. Cita que son importantes para su carrera y su vida, sin dar una justificación para ello. No se aprecian elementos que justifiquen validamente el acacamiento de las perturbaciones alegadas. No pretende este juzgador que esos sentimientos sean probados, es necesario ser enfático en eso, pero sí debe argumentarse, explicarse y hacerse llegar a los autos la causa que genera esos detrimentos emocionales, por qué ese tiempo de espera le produce objetivamente esas afectaciones anímicas y todo ello con la respectiva prueba, a cosa que se achaca a menos. Sobre este tema se ha pronunciado en

Figura 1. Señalada

Se declara parcialmente con lugar la presente ejecución de sentencia y liquidación

similar sentido la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, veamos: *III.-En la especie, según se ha expuesto, la Sala Constitucional declaró con lugar el recurso de amparo interpuesto por el señor Salazar Fonseca por quebrantamiento al derecho de petición y pronta respuesta; esa declaratoria se hizo, únicamente a efecto de condenar a la Municipalidad accionada, al pago de los daños y perjuicios que hubiese ocasionado con la conducta omisiva. Debe recordarse, que esa sola declaratoria no genera per se el derecho del afectado de ser compensado si no que se requiere de una fase de ejecución de sentencia donde el interesado está en el deber de demostrar los daños causados. En el caso del daño moral subjetivo, debe explicar cómo se produjo la lesión extrapatrimonial de tal manera que pueda colegirse la presencia del necesario nexo causal que debe existir entre la conducta acusada y el menoscabo que se aduce cometido. Revisados los autos y los argumentos esbozados, estima esta Cámara que el recurso tiene cabida. Analizado que fue el escrito de demanda, observa este órgano decisor, que el actor se limitó a indicar que la espera por la información solicitada le generó incertidumbre, inseguridad y angustia sin dar mayor detalle de por qué la falta de respuesta lo llevó a experimentar ese tipo de alteraciones emocionales. Esta Sala en reiterados precedentes, ha explicado que el daño moral subjetivo está asociado a estados del fuero interno de la persona, tales como frustración, impotencia, inseguridad, zozobra, ansiedad, pena, preocupación, desilusión, entre otros, que tienen un común denominador, el sufrimiento emocional acaecido y supone una perturbación injusta en las condiciones anímicas del afectado. Se ha reiterado también que quien juzga puede inferirlo por medio de su experiencia, presunciones humanas, aún sin prueba directa, considerando eso sí, las condiciones que rodean al damnificado, las particularidades del asunto y cómo el afectado las haya experimentado. (Al respecto pueden consultarse los votos de esta Sala números 2012-451 de las 9 horas 5 minutos del 12 de abril de 2012 y 2013-455 de las 14 horas 20 minutos del 10 de abril de 2013). En ese marco, si bien el daño moral subjetivo puede inferirse con base en la experiencia y un razonamiento lógico, lo cierto es que se requiere la manifestación de quien lo*

Figura 2. Señalada

Al respecto de cómo esa falta de respuesta pudo generar en su persona

Figura 3. Señalada

situaciones de angustia o impotencia que le causaran tal lesión. (Res. 002429-F-2020 SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA de las once horas veinte minutos del veintidós de octubre del dos mil veinte). Bajo esa óptica y conforme las razones citadas de previo, considera el suscrito juzgador que la partida de daño moral subjetivo debe ser rechazada.

VI.- FIJACIÓN DE LAS COSTAS: Analizados los autos y encontrándose en firme el fallo que pone fin al proceso, lo procedente es aprobar la liquidación de costas personales incoada por la parte actora en los siguientes términos: Se liquida el monto de ciento ochenta y un mil quinientos colones (¢181.500,00), no obstante, debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto Ejecutivo N°41457-JP (Arancel de Honorarios por servicios profesionales de Abogacía y notariado) que regula lo relativo a los honorarios respectivos por el planteamiento del recurso de amparo y tomar como base la tarifa ahí dispuesta, toda vez que el proceso fue incoado en vía judicial el 31 de octubre del año 2021 momento para el cual se encontraba vigente dicho arancel y establecía la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS COLONES, monto en el que se aprueban las costas del proceso constitucional.

V. COSTAS PERSONALES DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA. Consecuente con el criterio de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia dado en la Res. 001248-A-S1-2015 de las quince horas cincuenta minutos del veintidós de octubre de dos mil quince; que da a la resolución que resuelve las costas personales liquidadas en fase de ejecución la calificación de "un auto ya que contiene un juicio valorativo o criterio de la persona juzgadora", y que la presente ejecución tiene por fin liquidar costas y un extremo de daño moral subjetivo que fue rechazado, conteste con los criterios reiterados de este Despacho al respecto, no procede condenatoria en costas de la ejecución, por lo que sobre este extremo debe resolverse sin especial condenatoria en costas.

POR TANTO:

Se declara parcialmente con lugar la presente ejecución de sentencia y liquidación

de costas personales, entendiéndose denegada en lo no expresamente concedido, así: Se condena al CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAQUERA a pagarle al (a la) señor (a) OSCAR JESÚS ROJAS VILLALOBOS la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS COLONES (¢181.500,00) por las costas del proceso de amparo. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. Notifíquese.- Lic.Kenneth Arrones Morera, Juez.

- Código Verificador -



PS9NCB41Z4K61

Acta de Sesión extraordinaria 280-2023
17 de octubre del 2023 – Periodo 2020-2024



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

Paquera, 12 de Octubre del 2023
OFICIO-IMP-719-2023

Señora:
Natalia Arroyo García
Encargado de Presupuesto a.i.
Concejo Municipal de Distrito Paquera

ASUNTO: Información para incluir montos de Ejecución de Sentencias Constitucionales en la Modificación Presupuestaria N°04-2023

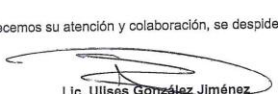
Estimada señora:

Por este medio le saludo, a la vez según lo conversado en la Sesión Ordinaria N°281-2023, celebrada el día 11 de octubre del 2023, en relación a las Ejecuciones de Sentencias Constitucionales pendientes de pago por parte de este Concejo Municipal de Distrito de Paquera, una vez realizada la revisión y recopilación de documentos de respaldo, le solicito considerar los siguientes montos:

Transferencias corrientes
Que se acredite la siguiente partida presupuestaria:

Indemnizaciones: Para contar con contenido presupuestario para cancelar el monto pendiente correspondiente al pago de sentencia constitucional bajo: EXPEDIENTE: 21-001803-1028-CA -9, Interpuesto por Jorge Pérez Villarreal, en relación a la solicitud de actas y transmisión en vivo de sesiones del Concejo Municipal, por la suma de \$126.339,23. Asimismo, EXPEDIENTE: 22-000561-1028-CA, N° 1929-2023, Interpuesto por Jorge Pérez Villarreal, referente a la solicitud de actas del Concejo Municipal del mes de Febrero 2022, por la suma de \$121.000,00. Además, EXPEDIENTE: 22-1524-1028-CA, N° 1858-2023, Interpuesto por Jorge Pérez Villarreal, en relación a Información solicitada en calidad de presidente de la ANEP Peninsular, por la suma de \$402.500,00. De igual forma para cumplir con la sentencia constitucional del EXPEDIENTE 22-000505-1028-CA N°1431-2023, Interpuesto por Oscar de Jesús Rojas Villalobos, referente a la solicitud de información financiera y pagos realizados, por la suma de \$181.500,00.

De antemano agradecemos su atención y colaboración, se despide:


Lic. Ulises González Jiménez
Intendente Municipal
Concejo Municipal de Distrito Paquera

CC. Archivo

V



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

Paquera, 10 de Octubre del 2023
OFICIO-IMP-708-2023

Señora:
Natalia Arroyo García
Encargado de Presupuesto a.i.
Concejo Municipal de Distrito Paquera

ASUNTO: Solicitud de elaboración de la Modificación Presupuestaria N°04-2023

Estimada señora:

Por este medio le saludo, a la vez según lo conversado en reunión; le solicito que proceda a confeccionar la Modificación Presupuestaria N°04-2023, por la suma de \$11.157.793,81 (Once millones ciento cincuenta y siete mil setecientos noventa y tres colones con 81/100), realizando las disminuciones y aumentos respectivos en atención a las siguientes necesidades por atender de manera urgente:

PROGRAMA I – DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERAL

01-01 ADMINISTRACION GENERAL

Remuneraciones

Que se debite la partida presupuestaria de Sueldos para cargos fijos; la cual se estima no se va a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.

Para acreditar las siguientes partidas presupuestarias:

- **Retribución por años servidos:** Para contar con contenido presupuestario suficiente para el reconocimiento a los trabajadores de este programa, por concepto de años laborados en el sector público, de acuerdo con lo establecido por ley.
- **Tiempo extraordinario:** Con el objetivo de contar con contenido presupuestario para la retribución eventual al personal que presta sus servicios en horas que exceden la jornada ordinaria de trabajo, principalmente para cubrir las horas extras de la



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

Secretaría del Concejo Municipal, considerando el horario de sesiones ordinarias que se llevan a cabo los miércoles a partir de las 5:00 p.m.

01-04 REGISTRO DE DEUDAS, FONDOS Y TRANSFERENCIAS

Transferencias corrientes

Se acredita la siguiente partida presupuestaria:

- **Indemnizaciones:** Para contar con contenido presupuestario para cancelar el monto pendiente correspondiente al pago de sentencia constitucional bajo: EXPEDIENTE: 22-1524-1028-CA, N° 1858-2023, Interpuesto por Jorge Pérez Villarreal, por la suma de \$181.500. De igual forma para cumplir con la sentencia constitucional del EXPEDIENTE: 21-001803-1028-CA -9, Interpuesto por Jorge Pérez Villarreal, por la suma de \$126.339,23. Asimismo, EXPEDIENTE 22-000505-1028-CA N°1431-2023, Interpuesto por Oscar de Jesús Rojas Villalobos, por la suma de \$181.500.

01-02 AUDITORIA

Remuneraciones

Que se debite la partida presupuestaria de sueldos para cargos fijos; las cuales se estima no se va a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.

Para acreditar las siguientes partidas presupuestarias:

- **Retribución por años servidos:** Para contar con contenido presupuestario suficiente para el reconocimiento a la Auditoría, por concepto de años laborados en el sector público, de acuerdo con lo establecido por ley.
- **Decimotercer mes:** Con el objetivo de contar con el contenido presupuestario necesario para cumplir con el pago por concepto de aguinaldo a favor de la Auditoría Interna.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

02-01 ASEO DE VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS

Remuneraciones

Que se debite la partida presupuestaria de sueldos para cargos fijos; la cual se estima no se va a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.

Materiales y suministros

Se debitan las siguientes partidas presupuestarias herramientas e instrumentos, repuestos y accesorios y otros útiles, materiales y suministros; las cuales se estima que no serán utilizadas de forma total por lo que resta del año 2023.

Para acreditar las siguientes partidas presupuestarias:

- **Suplencias:** Para contar con contenido presupuestario con el objetivo de cubrir el pago de salario base para el personal que sustituirá temporalmente al titular de un puesto de operario de Aseo de Vías y Sitios Públicos, por motivo de disfrute de vacaciones.
- **Tiempo extraordinario:** Con el propósito de tener contenido presupuestario para la retribución eventual al personal de este programa que presta sus servicios en horas que exceden la jornada ordinaria de trabajo, considerando que en periodo de invierno incrementan las labores de limpieza de caños y cunetas para su correcto funcionamiento, así como la limpieza de sitios públicos.
- **Contribuciones patronales al desarrollo y la seguridad social y contribuciones patronales a fondos de pensiones y otros fondos de capitalización** Para contar con contenido presupuestario en las partidas presupuestarias: Contribución patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, Contribución patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, Aporte patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones, Aporte patronal al Fondo de Capitalización laboral, se

100

Acta de Sesión extraordinaria 280-2023
17 de octubre del 2023 – Periodo 2020-2024



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

requiere realizar los ajustes necesarios para cubrir las erogaciones necesarias por lo que resta del año 2023.

02-04 CEMENTERIOS

Remuneraciones

Que se debite las partidas presupuestarias de sueldos para cargos fijos, salario escolar; las cuales se estima no se van a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.

Para acreditar las siguientes partidas presupuestarias:

- **Tiempo extraordinario:** Con el propósito de tener contenido presupuestario para la retribución eventual al personal de este programa que presta sus servicios en horas que exceden la jornada ordinaria de trabajo, considerando que actualmente se cuenta con un encargado de mantenimiento y atención que está nombrado a medio tiempo y en ocasiones se presentan acontecimientos que deben ser atendidos oportunamente, fuera del horario laboral.
- **Contribuciones patronales al desarrollo y la seguridad social y contribuciones patronales a fondos de pensiones y otros fondos de capitalización** Para contar con contenido presupuestario en las partidas presupuestarias: Contribución patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, Contribución patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, Aporte patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones, Aporte patronal al Fondo de Capitalización laboral, se requiere realizar los ajustes necesarios para cubrir las erogaciones necesarias por lo que resta del año 2023.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

02-15 MEJORAMIENTO EN LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Remuneraciones:

Que se debite la siguiente partida presupuestaria sueldos para cargos fijos, la cual se estima no se va a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.

Para acreditar la siguiente partida presupuestaria:

- **Tiempo extraordinario:** Con el objetivo de contar con contenido presupuestario para la retribución eventual al personal de este programa que presta sus servicios en horas que exceden la jornada ordinaria de trabajo, considerando que se requieren realizar diversas inspecciones en zonas turísticas; con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la zona marítima terrestre, asimismo, se considera el incremento de labores de inspección en los meses de noviembre y diciembre con la afluencia de turistas y visitantes en las zonas costeras.

02-17 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS

Servicios:

Que se debite la siguiente partida presupuestaria mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina, la cual se estima no se va a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.

Para acreditar la siguiente partida presupuestaria:

- **Servicios de Ingeniería:** Para contar con contenido presupuestario destinado al pago de servicios profesionales para realizar trabajos ingeniería eléctrica, con el fin de revisar la instalación eléctrica en la Bodega de suministros ubicada en el Plantel Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

02-10 SERVICIOS SOCIALES Y COMPLEMENTARIOS

Remuneraciones:

Que se debite las partidas presupuestarias de sueldos para cargos fijos, suplencias, retribución por años servidos, salario escolar; las cuales se estima no se van a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.

Servicios:

Se debitan las partidas presupuestarias de Información, impresión, encuadernación y otros, actividades de capacitación; las cuales se estima no se van a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.

Materiales y suministros:

Se debita la partida presupuestaria de útiles y materiales de oficina y cómputo; la cual se estima no se va a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.

Para acreditar las siguientes partidas presupuestarias:

- **Tiempo extraordinario:** Con el objetivo de contar con contenido presupuestario para la retribución eventual al personal de este programa que presta sus servicios en horas que exceden la jornada ordinaria de trabajo cuando se llevan a cabo actividades de proyección social, dirigidas a la población.
- **Actividades protocolarias y sociales:** Para tener contenido presupuestario requerido para la contratación de servicios, útiles, materiales y suministros diversos, necesarios para efectuar celebraciones y eventos atendiendo a la planificación institucional y proyección social.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

02-25 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Servicios:

Que se debite las siguientes partidas presupuestarias actividades de capacitación, actividades protocolarias y sociales, las cuales se estima no se va a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.

Materiales y suministros:

Se debita la siguiente partida presupuestaria otros útiles, materiales y suministros; la cual se estima no se va a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.

Para acreditar la siguiente partida presupuestaria:

- **Otros servicios de gestión y apoyo:** Para contar con contenido presupuestario destinado al pago de servicios contratados con personas físicas o jurídicas, para llevar a cabo trabajos específicos de apoyo a las actividades para la gestión ambiental, como soporte institucional en temas ambientales que así se requieran.

02-26 DESARROLLO URBANO

Remuneraciones:

Que se debite la siguiente partida presupuestaria sueldos para cargos fijos, la cual se estima no se va a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.

Servicios:

Que se debite la siguiente partida presupuestaria servicio de energía eléctrica, la cual se estima no se va a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.

Para acreditar la siguiente partida presupuestaria:

- **Tiempo extraordinario:** Con el objetivo de contar con contenido presupuestario para la retribución eventual al personal de este programa que presta sus servicios en

Acta de Sesión extraordinaria 280-2023
17 de octubre del 2023 – Periodo 2020-2024



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

horas que exceden la jornada ordinaria de trabajo, considerando que se requieren realizar diversas inspecciones; con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en el área de construcción y control urbano.

- **Servicio de telecomunicaciones:** Para contar con contenido presupuestario necesario para el pago del servicio de telecomunicaciones. servicios básicos necesarios para la prestación de los diferentes servicios municipales.
- **Prestaciones legales:** Para contar con contenido presupuestario con el objetivo de cubrir el pago por concepto de prestaciones legales a derecho de los señores Taylor García Enríquez, y Freddy Madrigal Ávila, quienes han concluido la relación laboral con la Institución.

13-02-01 UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL MUNICIPAL -LEY 9329

Servicios

Que se debite la siguiente partida presupuestaria seguros, la cual se estima no se va a necesitar de forma total en lo que resta del año 2023.

Para acreditar las siguientes partidas presupuestarias:

- **Servicios generales:** Con el objetivo de tener contenido presupuestario para cubrir gastos por concepto de servicios contratados con personas físicas o jurídicas, para realizar trabajo de apoyo a las actividades sustantivas de este programa, tales como servicios de soldadura de un portón que deberá ser instalado en un camino en el cual se realizó procedimiento de apertura, sin embargo, se ordenó su instalación, según lo dispuesto en el Expediente 22-016149-0007-CO.
- **Viáticos dentro del país:** Para contar con contenido presupuestario suficiente para cubrir los gastos por concepto de viáticos a los operarios de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, cuando estos deban desplazarse a diferentes lugares alejados en el Distrito, con el propósito de cumplir con las funciones de su cargo para



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

- **Prestaciones legales:** Para contar con contenido presupuestario con el objetivo de cubrir el pago por concepto de prestaciones legales a derecho del señor Fabián Brenes Vásquez, quien han concluido la relación laboral con la Institución.

De antemano agradecemos su atención y colaboración, se despide:

Lic. Ulises González Jiménez
Intendente Municipal
Concejo Municipal de Distrito Paquera

CC. Archivo



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

Paquera, 11 de Octubre del 2023
OFICIO-IMP-712-2023

SEÑORES:
CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUERA

Asunto: Presentación de la Modificación Presupuestaria N°04-2023

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo, a la vez les presento documentación que corresponde:

- 1) MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°04-2023 Y EL PLAN ANUAL OPERATIVO, por la suma de por la suma de \$11.157.793,81 (Once millones ciento cincuenta y siete mil setecientos noventa y tres colones con 81/100), en concordancia con las necesidades institucionales.

Lo anterior, para su conocimiento y trámite de aprobación.

Agradeciendo su atención, se despide:

Lic. Ulises González Jiménez
Intendente Municipal
Concejo Municipal de Distrito Paquera

Cc. Archivo

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO PAQUERA RECIBIDO SECRETARÍA
Fecha: 11 / 10 / 2023
Recibido: 11:55 AM
Correspondencia # 50-281-2023



Central telefónica: 2641 0025 / Correo electrónico: IntendenciaMunicipal@concejopaquera.co.cr

Una vez analizado se toma acuerdo.

Acta de Sesión extraordinaria 280-2023
17 de octubre del 2023 – Periodo 2020-2024

El señor Milton Hancock, Presidente Municipal, procede a leer el oficio-IMP-739-2023:

Literalmente dice así:



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

Paquera, 17 de Octubre del 2023
OFICIO-IMP-739-2023

SEÑORES:
CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUERA

Asunto: Presentación de la Modificación Presupuestaria N°04-2023

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo, a la vez en atención a lo discutido en Sesión Ordinaria N°281-2023, celebrada el pasado 11 de octubre del 2023; y dictamen de Comisión de Hacienda y - Presupuesto N°07-2023, les presento documentación que corresponde:

- 1) MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°04-2023 Y EL PLAN ANUAL OPERATIVO, por la suma de por la suma de ₡10.647.793,61 (Diez millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y tres colones con 61/100), en concordancia con las necesidades institucionales.

Cabe mencionar que, se incluye el contenido presupuestario para cumplir con las órdenes emitidas por la Sala Constitucional, acorde con lo dispuesto en los artículos 41 y 48 de la Constitución Política, y en cumplimiento del Oficio N°14204, N°DFOE-LOC-1825 de la Contraloría General de la República.

Lo anterior, para su conocimiento y trámite de aprobación.

Agradeciendo su atención, se despide:

Comentarios:

La señora Lidianeth Rojas González, concejal suplente, justifica:

Aquí estamos, digamos, aquí estamos nosotros comprometidos el día de hoy porque es una situación que afecta tanto al distrito, afecta tanto los proyectos que tanto este distrito anhela que tanto este distrito necesita. Pero quiero dejar algo muy claro, compañero, un tema que para mí es de suma importancia y sé que para los compañeros también. Cómo puede ser posible que tengamos que hacer una modificación. Donde vaya un rubro donde hay que pagar más de 1.000.000 de colones. Más de 1.000.000 de colones para que el pueblo de Paquera se dé cuenta, por la inoperancia de funcionarios, puede ser de la administración hasta el mismo Concejo. Por no dar respuesta por no brindarle respuesta a que a la cual el pueblo tiene acceso y tiene derecho a que la información pública. En algún momento En una ocasión, Ulises comentó que hay gente que quiere venir como yo a entender como a lucrarse y está utilizando la figura de los recursos para lucrarse. No compañeros. Aquí hay sentencias desde el año 2021. Que no se han pagado. Y, qué es lo que pasa Que no tenemos ahorita aquí en carreras para que el pueblo se dé cuenta Que estamos afectando Lepanto, Puntarenas, Cobano y Paquera. Porque todas las modificaciones, perdón todo el presupuesto ordinario y extraordinario, ahorita que está afectando en extraordinario, está parado. Porque hay una sentencia la cual hay que apagar, la cual hay que pagar, que son 1-2-3-4-5 recursos de amparo. La gente no se quiere lucrar de eso, la gente se cansa de venir a pedir información y no le y que no se me sea entregada. En este momento voy a voy a hablar como concejal. Y de igual manera como ciudadano. Compañeros, tengo cuatro notas. También, no

sea el tema, pero que se dé cuenta porque aceptaban los recursos de amparo porque de igual manera ya solicitar a la administración el monto en el que esta administración ha tenido que pagar en recursos de amparo que ahorita es 1.000.000. Tengo cuatro notas vencidas. Que mi deber de fiscalidad, fiscalización me ampara y como ciudadana y municipio de este distrito vencidas que la información no se me ha entregado. 22 de agosto. 4 de julio, 21 de julio y 21 de julio por la 21 julio en entregue dos de informaciones distintas, entonces no es que ciudadanos el municipio se quien venir a lucrar. No es que la inoperancia de esta administración en general. Hace que eso proceda ampliar el número que no que no engaña y no miente lo que hay que pagar más de 1.000.000 de colones. Vamos a probar es si lo vamos a probar, ya lo discutimos, lo analizamos, vimos que hay algún recurso que no de una partida que se tenía que mover, que no procede porque no procede que nombre recurso específico. Pero por favor. Que Ulises tal vez nos pueda ver o que algún compañero le comenté. No nos niegue la información porque si me la niega a mi siendo concejal. Ahora imagínese a la gente del pueblo. Porque el que guste le puedo enseñar la nota, que están vencidas y al día de hoy 17 de octubre no se me ha entregado, pero no he interpuesto ningún recurso de amparo porque mi función, mi deber y con mi compromiso, mi labor en mis principios no me permiten afectar las actas municipales, pero ya es hora y poner un alto y del día de mañana en la sesión para que de igual manera quedé ahorita y tal vez Ulises pueda dar cuenta ya es hora de sentar responsabilidades porque yo me voy a encargar igual llegar hasta las últimas consecuencias que los millones porque no es 1000000. Los millones que se han pagado por la inoperancia vuelta que se recupere a estas actas municipales.

El señor Carlos Luis Rodríguez Vindas, concejal propietario, opina: esto es tan indignante que hasta queda colera, risa, rabia de todo; de ver la mala administración que hay, Imagínese ustedes que qué vergüenza Bueno, ya se dio cuenta Puntarenas , ya mucha gente se dado cuenta del circo que tenemos, c. Que tenemos aquí nuevamente. Por las cosas que hace este señor don Ulises hasta que da tristeza. La vergüenza de que a don Milton creo que lo llamó el señor alcalde de Puntarenas, porque ni doña Jenny ni el señor Ulises le atendió. Ayer, a mí me llamó el señor intendente de Cobano. Por favor ayúdenme y el de jicaral también, hágame el favor ayúdeme, más bien quería que eso fuera ayer, el intendente, dice pero desgraciadamente ahí no contesta. Qué clase de comunicación, qué clase de administración tenemos nosotros Ah, que ni siquiera pueda contestar a los altos menos a los bajos, imagínese usted que. La gente también dirá porque la gente no sabe, yo sé que a esta administración no le gusta que uno hable así, pero desgraciadamente hay que hacerlo. Pero que por qué la gente que por qué estamos en el circo Nuevamente estamos en el circo nuevamente. Porque el señor intendente dio y ha visto que isla Gitana, que se le quito al señor Carlos Herrera, están construyendo. Fueron e hicieron extensión, pusieron los sellos. El otro día vino el señor Carlos Herrera, estuvo 2 horas metido ahí con el señor intendente. Salió de ahí y siguieron trabajando y ahí están trabajando. Ya como le puse yo , no han tenido las bolas como para mandar nuevamente al inspector a hacer la inspección allá. Para que cierren eso, entonces qué está haciendo dando cabida a un señor que se le quitó uso de suelo. Hace 2 años se fue otorgado a otra gente y ahí están por allá construyendo. Están los señores empleados que tiene ahí desde que empezó prácticamente ni

tampoco una notificación a esa gente. Qué se llama eso está usurpando un suelo Municipal, viajero porque ya he estado a otra gente. Por eso es que tenemos este circo que está aquí. Porque él o sea, aquí no se hace nada, no entiendo yo cómo funciona esto, esto aquí con todos los papeles en regla todos. Y no puede ir, o sea, es el colmo de los colmos que entonces, para qué fue muchacho Anchia Yehudy puso los sellos, vino el otro día el señor Carlos Herrera e inmediatamente siguieron trabajando. Y a gastar recursos, pero exactamente ahora yo no sé don Franklin. Si ya tendrá la los videos aquí a todo el grupo yo los pasé donde están trabajando y se lo voy a pasar a don Franklin para que lo publique. Todos los videos donde se está alcahueteando eso en Isla gitana. Y no mejor mañana seguimos porque para mañana les tengo a todos los audientes la audiencia donde tengo algo preparado, muy bueno que vienen cosas también de la administración. perdón. Y vamos a votar esto, lo vamos a votar porque esos señores que son muy respetables. Que nos llamaron y nos pidieron me pidió el favor y son amigos de verdad y uno que los atiende, ya que la administración no puede atenderlos. Porque vea aquí no tenemos ni el intendente ni la viceintendenta. Para algo tan importante como es eso que estamos hablando Los propuestos de los 3 distritos. A dónde están Se esconden porque saben que aquí yo la espero en la cara cuando tengo que pelarse.

El señor Milton Hancock Porras, Presiente Municipal menciona:

Brevemente mencionarles algo muy importante. Yo aso administración mi trabajo. Eh tengo proyectos de turismo, ustedes quedan aquí y no es probable que algunos de ustedes sigan adelante con esta Tarea. Pero ni esta administración ni la que viene. Ni el pueblo de Paquera se merece tal falta de cuidado voy a llamarlo cuidado, no puede ser posible que a estas alturas el Pueblo de Paquera. Compromete presupuesto Por falta de gestión. Eso es falta de gestión y no lo digo por un color Político. Lo digo desde mi corazón no se vale a quien quiera que le quede esto. Que sigamos y ustedes son gente muy honrada, muy respetable, cualquiera que quede en la cabeza tiene que reclamárselo, tiene que reclamar. Porque son recursos del pueblo, no es un hobby. La señora aquí presente la licenciada aquí presente si no fuera concejal ya le hubiera metido cuatro recursos de amparo, y ya los hubieran perdido por tiempo, cierto no Licenciada entonces. Es matemática elemental no es un ataque, es un frente de defensa que tenemos que emplear para llegar de una vez por todas, bien parados en que yo creo firmemente. Hay que cambiar esa actitud aquí en la mesa de trabajo que tuvimos con Natalia donde decía somos un equipo y entre todos llevamos a un producto final, insisto todos. Todos. Esa es la forma. Hay que revisar qué está pasando y puedes de remojo y seguir adelante.

El señor Jacob Méndez Rivera, concejal propietario, comenta:

Solo quiero manifestar ya que estamos hablando de temas de presupuesto. No viene al caso. Ya que estamos hablando de sanear finanzas públicas, por lo menos. El día que nos Retiramos de esta administración. Quiero decirle al pueblo paquereño va a dar gusto dejar las finanzas de esta municipalidad zanas, Creo que se ha trabajado si hay deficiencias. Yo creo que todos deberíamos de aceptar alguna forma no hemos hecho todo lo que se debe, pero siempre hay dificultades que no podemos concretar sin estar salvando a don Ulises porque el tendrá su responsabilidad yo creo que el es una persona que tiene su capacidad para

defender los puntos. Lo que sí quiero decir es que el día que salgamos de acá es las finanzas de esta municipalidad. Van a quedar sanas, yo creo que eso va a ser muy bueno para concejo venidero porque el pueblo de Paquera quiere decir que a ir avanzando. Las proyecciones que hay en cada proyecto y en cada necesidad que este pueblo tiene.

ARTICULO II. ACUERDOS.....

ACUERDO No. 1 El Concejo Municipal de Distrito Paquera, tomando en consideración el documento, del Concejo Municipal del Distrito de Paquera. Asunto: modificación presupuestaria N°04-2023. **Basado en lo anterior se ACUERDA con cinco votos**, aprobar dictamen de comisión de hacienda y presupuesto N°07, aprobando los cambios indicados en la modificación, se aprueba en todas sus partes el oficio IMP-712-2023, Modificación Presupuestaria \$10.647.793,81. **ACUERDO APROBADO UNANIME, SE SOMETE A VOTACION APROBADO CON CINCO VOTOS, SE APLICA EL ARTICULO 45 DEL CODIGO MUNICIPAL.** Votan: Milton Hancock Porras, presidente Municipal, Jacob Méndez Rivera, Elsie Garita Flores, Carlos Luis Rodríguez Vindas, Lidianeth Rojas González, Concejales Municipales.

. CIERRE DE SESION.....

Al no haber más asuntos que tratar se cierra la sesión al ser diecisiete horas y treinta minutos de ese día.

PRESIDENTE
Milton Hancock Porras

SELLO

SECRETARIO
Jeaustin Azofeifa Alfaro